

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Portovelo: De presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 2
- Cantón Santa Lucía: Que regula la formación del catastro predial rural, la determinación, emisión, administración y recaudación del impuesto a las propiedades rurales para el bienio 2024 - 2025 72

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en su Art. 225 “el sector público comprende: numeral 2 “las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, la Constitución en el Art. 227, establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución en el Art. 238, determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en el Art. 239 dispone que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, la Constitución Art. 240 expresa que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución en el Art. 241 indica que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución dispone en el Art. 253 que: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;

Que, la Constitución en su Art. 264 determina que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley y las enuncia a las catorce competencias;

Que, la Constitución en el Art. 270 manifiesta que “los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, la Constitución en el Art. 271 dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la cuenta única del tesoro nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución en el Art. 272 expresa: “La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios. Y detalla: 1.- Tamaño y densidad de la población. 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado”;

Que, la Constitución en el Art. 273 dispone que: “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. (...)”;

Que, la Constitución en su art. 280 establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Art. 286 de nuestra Constitución señala: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”;

Que, la Constitución en el Art. 287 establece: “Toda norma que cree una obligación financiado con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;

Que, el Art. 293 de la Constitución establece: “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras

entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”;

Que, el Art. 300 de la Constitución señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales, y económicas responsables”;

Que, el Art. 53 del COOTAD, manifiesta que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código”;

Que, el COOTAD en el Art. 55 establece “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley y las enuncia ratificando lo establecido en la Constitución en su Art. 264;

Que, el Art. 57, literal g) del COOTAD estipula: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo Municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como, garantizar la participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Art. 163 y subsiguientes del COOTAD, hace conocer sobre las rentas para los gobiernos autónomos descentralizados y como generarán sus propios recursos financieros y como parte del estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial;

Que, el COOTAD en el Art. 168 expresa “Toda la información sobre el proceso de programación. Formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de

consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad. La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero;

Que, en el Capítulo II, Art. 171 y subsiguientes del COOTAD, determina los tipos de recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el COOTAD en su art. 172 dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, Simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (...);

Que, el COOTAD en el Art. 173 transferencias del presupuesto general del Estado establece: “Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general de Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el coste de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley;

Que, los Principios para la participación en las rentas del Estado se establecen en el Art. 188 “Los gobiernos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial”;

Que, el COOTAD en su Art. 192 dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales. El total de estos recursos se distribuirá conforme al tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. (...). Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación,

recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno”;

Que, el COOTAD en el Art. 215 establece: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados “se ajustará a los planes provinciales (...), en el marco del Plan de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados”;

Que, el COOTAD en su Art. 218 dispone: “El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios”;

Que, el COOTAD en su Art. 228 dispone: “Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas. Proyectos, y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad debieron determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado. Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarios para la mejor programación”;

Que, el COOTAD en su Art. 233 establece: “Plazo. - Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el COOTAD en su Art. 234 dispone: “Contenido. - Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo”;

Que, el COOTAD en su Art. 235 dispone: “Plazo de la estimación provisional. - Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero”;

Que, el COOTAD en su Art. 236 establece: “Base. - La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de

recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria”;

Que, el COOTAD en el Art. 237 determina: “Plazo para el cálculo definitivo. - En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto”;

Que, el COOTAD en su Art. 238 dispone: “Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el COOTAD en el Art. 239 establece: “Responsabilidad de la Unidad financiera. - Los programas subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso. Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero”;

Que, el COOTAD en su Art. 240 dispone: “Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre”;

Que, el COOTAD en su Art. 241 dispone: “El anteproyecto de presupuesto será conocido por lo asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará o la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”;

Que, el COOTAD en su Art. 242 dispone: “La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con lo asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre las cuales figurarán los relativos o los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente”;

Que, el COOTAD en su Art. 243 dispone: “El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva”;

Que, el COOTAD en su Art. 244 dispone: “Informe de la comisión de presupuesto. -La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe”;

Que, el COOTAD en su Art. 245 dispone: “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias (...);

Que, el COOTAD en su Art. 246 dispone: “Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo”;

Que, el Art. 247 del COOTAD establece: “Veto.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre, cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, éstas se entenderán aprobadas”;

Que, el COOTAD en su Art. 248 establece: “Sanción. - Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero”;

Que, el COOTAD en el Art. 249 dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en adelante (COPLAFIP), en su Art. 8 dispone: “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 34 dispone: “El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 71 dispone: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 77 dispone: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 78 dispone: “Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. 1. Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público. 2. Ingresos no permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 79 dispone: “Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes y estos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos. Egresos no permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 96 dispone: “El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria. Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos

Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 100 dispone: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 101 dispone que: “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINIFIP”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 102 dispone: “Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. (...;

Que, el COPLAFIP en su Art. 106, inciso segundo establece: “en los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 107 dispone: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el Art. 109 del COPLAFIP establece: “Vigencia y obligatoriedad. - Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 110 estipula “Ejercicio presupuestario. - El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”;

Que, el COPLAFIP en su Art. 126 dispone: “Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar: 1. Programas. 2. Proyectos de inversión: 2.1 para infraestructura; y, 2.2 que tengan capacidad financiera de pago. 3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país. Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República;

Que, el Reglamento General del COPLAFIP en su Art. 80 dispone: “Programación presupuestaria. - Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrianual, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, el Reglamento General del COPLAFIP en su Art. 81 dispone: “Sobre la base de la programación presupuestaria cuatrianual y del Marco Fiscal Sectorial Plurianual, el Ministerio de Economía y Finanzas definirá las políticas que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales. Las políticas versarán sobre el tratamiento de los ingresos, gastos y financiamiento; y activos y pasivos. El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año, salvo lo establecido para los años de posesión del Presidente de la República”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su Art. 64 dispone: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con lo finalidad de: - Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; - Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; - Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su Art. 67 dispone: “Del presupuesto participativo. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con los autoridades electas y designadas”;

Que, el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial será el referente obligatorio para la elaboración de los planes operativos anuales, instrumentos presupuestarios y demás instrumentos de gestión para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo;

Que, el presupuesto del ejercicio fiscal 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, está basado en la programación y estimación de los ingresos y en la planificación de las actividades de las diferentes dependencias municipales, del plan de inversiones

de las obras de arrastre del año anterior, de la asignación para el presupuesto participativo, de la asignación para el cumplimiento de los compromisos de la deuda pública con el Banco de Desarrollo y de los gastos comunes de la entidad;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, ha actualizado su estructura orgánica funcional por procesos, ligada directamente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sus mecanismos administrativos tecnológicos y legales, cero papeles, interconectados en red institucional y acceso público, su gestión administrativa amigable con el ambiente, con medidas de adaptación al cambio climático, es reconocida a nivel nacional e internacional su capacidad de gestión y el cumplimiento de la normativa vigente de participación ciudadana le permite mejorar sus ingresos y mantener ordenadas sus finanzas, la transparencia y calidad en la prestación de servicios, se reflejan en una amplia aceptación e involucramiento ciudadano hacia el alcance del buen vivir;

Que, en ejercicio de la facultad conferida los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y lo que prescribe el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.

CAPÍTULO I CONCEPTUALIZACIONES

Art. 1.- Introducción. - En general, la ventaja de la técnica presupuestaria puede resumirse en la estricta vigilancia y planeación de las operaciones de una entidad, que permiten el logro de los objetivos planificados, el mejor aprovechamiento de sus recursos, el equilibrio de la estructura financiera, la medición de la eficiencia de las operaciones y la delimitación de responsabilidades; dando lugar a la toma de decisiones operativas para obtener el cumplimiento de los objetivos.

Art. 2.- Antecedentes.- El Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, se constituye en el principal instrumento utilizado para asignar los recursos financieros suficientes para el funcionamiento de planes, programas y los proyectos formulados por las distintas dependencias de la Institución y plasmados en el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversiones y Plan Plurianual, de ahí su importancia como instrumento de gestión y herramienta técnica que proporcione claridad y transparencia en el manejo de los recursos financieros. Conforme al cronograma establecido en el COOTAD y el COPLAFIP y en base a lo que señalan los artículos correspondientes a materia presupuestaria; se presenta al ejecutivo el detalle de los ingresos permanentes y no permanentes, para con ello distribuir el gasto para el ejercicio fiscal 2023.

Art. 3.- Base legal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo de la Provincia de El Oro, se cantonizó mediante Decreto de Creación No. 42 publicado en el Registro Oficial No. 245 del 05 de Agosto de 1980 y su vida jurídica se encuentra basada y normada en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de la República del Ecuador;
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Ley Orgánica y Reglamento de Servicio Público;
- Ley de la Contraloría General del Estado;
- Ley y Reglamento de Contratación Pública;
- Código Tributario;
- Ley de Regulación y Control del Gasto Público;
- Ley Orgánica de Responsabilidad de Estabilización y Transparencia Fiscal;
- Ley Orgánica de Ordenamiento de las Finanzas Públicas;
- Ley Orgánica y Reglamento para Asociaciones Público – Privadas;
- Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social;
- Código de Trabajo;
- Código Orgánico Administrativo;
- Reglamento Sustitutivo de Bienes;
- Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación;
- Ordenanzas;
- Leyes y Reglamentos referentes a la Administración Pública; y,
- Acuerdos y resoluciones

Art. 4.- Fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - Son fines de la municipalidad los que constan en el Art. 4 del COOTAD y detalle:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
- c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;
- d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;
- e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;
- f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de

- sistemas de protección integral de sus habitantes; y,
- i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

Art. 5.- Funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Las funciones se detallan en el Art. 29 del COOTAD que establece: Funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.

Art. 6.- Naturaleza jurídica. - Según el Art. 53 del COOTAD “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Art. 7.- Funciones. - De acuerdo al Art. 54 del COOTAD las funciones de la municipalidad son las que detallo:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias

- de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno:
 - i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
 - j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
 - k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
 - l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
 - m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él. la colocación de publicidad, redes o señalización;
 - n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
 - o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
 - p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
 - q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
 - r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
 - s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y,
 - t) Las demás establecidas en la ley.

Art. 8.- Competencias exclusivas de los GAD Municipales. – Los GAD Municipales de acuerdo al Art. 55 del COOTAD tiene las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la

ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener.
- h) infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;
- i) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- j) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- k) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- l) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- m) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- n) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- o) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Art. 9.- La visión del cantón. - El cantón Portovelo de acuerdo a lo planteado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente tiene la siguiente visión:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo es un organismo de gobierno local que se encarga de promover el desarrollo sostenible y sustentable del cantón utilizando adecuadamente la planificación como herramienta de gestión y ejecución, el tratamiento equitativo a los problemas que le incumben, la participación ciudadana y el cabal rendimiento de cuentas; con el propósito de contribuir al bienestar colectivo en lo material y humano de la ciudadanía, el fortalecimiento del civismo, la unidad Portovelense y el progreso sustentado en el estricto respeto a la naturaleza en equidad social.

Art. 10.- Presupuesto. - El presupuesto contiene los recursos que se destinarán para cubrir los requerimientos de las actividades operativas institucionales. Para la formulación del presupuesto anual se requiere:

- Realizar la estimación de ingresos y gastos, aplicando el método promedio o

analítico;

- Análisis de la posibilidad de financiamiento;
- Selección de proyectos y actividades (Plan Plurianual, Plan Anual de Inversiones PAI y Plan Operativo Anual POA)

Art. 11.- Proyección presupuestaria. - La proyección de ingresos esperados comprende los de naturaleza permanente y no permanente y tiene el objetivo final de establecer el monto del que es posible disponer para contribuir al financiamiento de los proyectos de inversión propuestos en el Plan Operativo Anual.

Art. 12.- Estrategias y acciones financieras.- La orientación estratégica financiera para el año 2023, se enmarca en las siguientes líneas de acción:

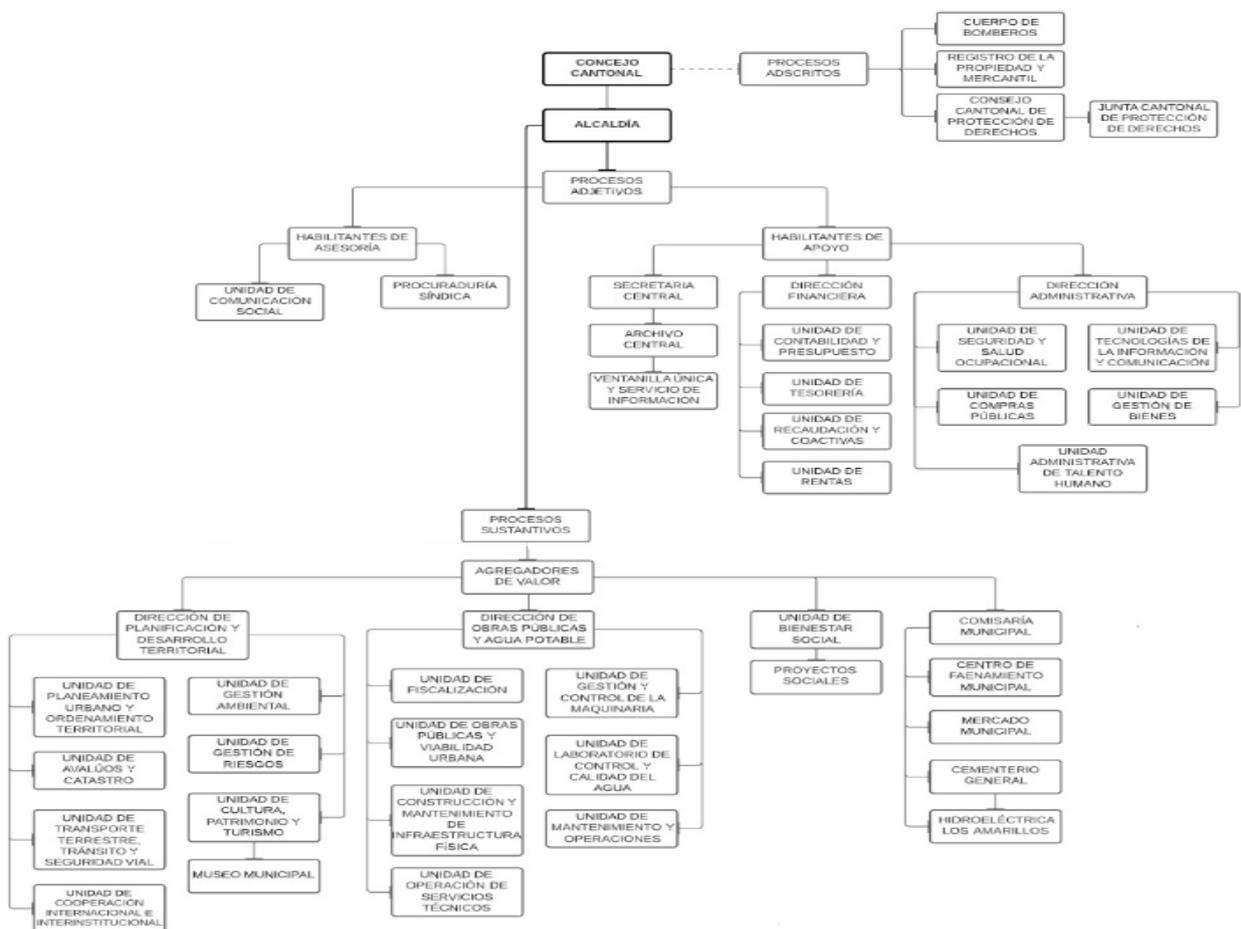
- Generar mayores recursos financieros a través de la disminución progresiva de los subsidios que se mantienen en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- Realizar actualizaciones de los diferentes catastros como de: Predios, patente, activos totales, agua potable y arrendamientos.
- Racionalizar y controlar el gasto corriente e incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos y atención ciudadana.
- Buscar la alternativa bajo convenio con la Asociación de Municipalidades para el apoyo en el fortalecimiento de las finanzas municipales.
- Levantar un inventario de la cartera vencida para determinar el valor recuperable y no recuperable; e iniciar procesos coactivos.
- Realizar la constatación física de bienes para determinar que los saldos de Guardalmacén y Contabilidad sean coherentes; además, para verificar que todos los bienes estén dentro del inventario e iniciar procesos de baja por bienes determinados inservibles.
- Consolidar saldos de anticipos por obras o servicios contratados en períodos anteriores y que vienen arrastrándose hasta la fecha.

Art. 13.- Organización de la estructura orgánica municipal. - Los procesos que elaboran los productos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión Institucional. Estos procesos son los siguientes:

- **Gobernante.** - Son aquellos que orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, directrices y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización. Proporcionan directrices y planes estratégicos para la consecución de objetivos institucionales.
- **Sustantivos.** - Son aquellos que generan, administran, controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan la especialización de la misión consagrada en la ley y constituyen la razón de ser de la institución.
- **Adjetivos.** - Son aquellos procesos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, se clasifican en procesos adjetivos de asesoría y de apoyo.

Art. 14.- Organización estructural y funcional de la municipalidad. - Hemos sentido la necesidad de fortalecer la organización municipal debido a que es la

estructura o la columna vertebral para el mejor funcionamiento y cumplimiento de la visión institucional, por esta razón hemos actualizado la estructura y lo presentamos en el siguiente organigrama:



CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Art. 15.- Estructura presupuestaria. - La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en el COOTAD, el COPLAFIP, en la reglamentación general que expedirá el ente regulador del Estado Central y en la normativa que dicte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.

Art. 16.- Partes del presupuesto. - El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, consta de las siguientes partes:

- Generalidades
- Ingresos
- Egresos
- Disposiciones generales

Además, contiene un anexo con el detalle del distributivo de sueldos y salarios, liquidación del ejercicio fiscal 2023, resumen y otros anexos.

Art. 17.- Clasificación de los ingresos. - Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos:

- Título I.- Ingresos tributarios;
- Título II.- Ingresos no tributarios; y,
- Título III.- Empréstitos.

Art. 18.- Clasificación de los ingresos tributarios. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en el COOTAD y esta Ordenanza y se clasifican de la siguiente manera:

- Capítulo I.- Impuestos;
- Capítulo II.- Tasas; y,
- Capítulo III.- Contribuciones Especiales de Mejoras.

Art. 19.- Clasificación de los ingresos no tributarios. - Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes:

- a) **Capítulo I.-** Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:
 - Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
 - Utilidades provenientes del dominio comercial;
 - Utilidades provenientes del dominio industrial;
 - Utilidades de inversiones financieras; e,
 - Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.
- b) **Capítulo II.-** Transferencias y aportes con los siguientes grupos:
 - Asignaciones fiscales;
 - Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
 - Transferencias del exterior.
- c) **Capítulo III.-** Venta de activos, con los siguientes grupos:

- De bienes raíces; y,
- De otros activos.

d) Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 20.- Clasificación de los empréstitos. - Los empréstitos se clasificarán en los siguientes:

- **Capítulo I.-** Internos; y,
- **Capítulo II.-** Externos.

Art. 21.- Justificación de las estimaciones realizadas. - El proyecto de presupuesto incluye ingresos para el financiamiento de los gastos del ejercicio fiscal 2023, sujetándose a los Arts. 163 al 179, los Arts. 185 al 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y se consideran las actualizaciones de ordenanzas y otras actividades descritas en este documento.

Así también, se considera el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo referente a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GADs, en sus Arts. 41 al 51; además los Arts. 70 al 173, que regula el sistema financiero nacional, la generación de ingresos y gastos, el ciclo presupuestario, la parte de contabilidad gubernamental y tesorería.

DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO

Art.- 22.- Ingresos corrientes. - Los ingresos corrientes están sustentados a través de la promulgación de diferentes ordenanzas de poder impositivo ejercido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, de la venta de sus bienes y servicios, de la renta de su patrimonio y de sus ingresos sin contraprestación. Los ingresos están clasificados por:

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones especiales de mejoras
- Ventas de bienes y servicios de consumo
- Rentas de inversiones y multas tributarias y no tributarias
- Transferencias y donaciones
- Otros ingresos.

Art. 23.- Impuestos. - Son los ingresos que el GAD obtiene de las personas naturales y de las sociedades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, generados del derecho a cobrar a los contribuyentes obligados a pagar, sin que exista una contraprestación directa, divisible y cuantificable en forma de bienes o servicios. Son fuentes de obligación tributaria municipal y sirven para financiar los ingresos municipales de un determinado ejercicio económico y tenemos los siguientes que son utilizados diariamente:

1.- Sobre la renta, utilidades y ganancias de capital. – Ingresos que provienen del gravamen a la renta global o presunta de las personas naturales o jurídicas; a las utilidades de las empresas; y, a las ganancias de capital obtenidas por la

venta de predios o por premios en los juegos de azar.

- A la utilidad por la venta de predios urbanos.
- A la utilidad por la venta de predios rurales.

2.- Sobre la propiedad. - Impuestos que gravan la propiedad de bienes muebles e inmuebles, derechos representativos de capital y otros que conforman el patrimonio.

- A los predios urbanos.
- Impuesto a los predios rústicos.
- A la inscripción en el registro de la propiedad o en el registro mercantil.
- De alcabalas.
- A los activos totales.

3.- Al consumo de bienes y servicios. - Impuestos que gravan el consumo de bienes de procedencia nacional o importada y a la prestación de servicios.

- A los espectáculos públicos.

4.- Impuestos Diversos. - Impuestos aplicados sobre distintas actividades como:

- Patentes comerciales, industriales y de servicios.
- Sobre contratos de construcción o estudios celebrados con el sector público.
- Al desposte de ganado.

Art. 24.- Tasas y contribuciones. - Comprenden los gravámenes fijados por las entidades y organismos del estado, por los servicios, permisos, derechos o beneficios que proporcionan. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde, tramitada y aprobada por el concejo municipal, para la prestación de los siguientes servicios:

1.- Tasas Generales. - Ingresos por servicios proporcionados por las entidades y organismos del estado y tenemos:

- Ocupación de lugares públicos.
- Prestación de servicios.
- Rodaje de vehículos motorizados.
- Recolección de basura y aseo público.
- Permisos, licencias y patentes.
- Aprobación de planos e inspección de construcciones.
- Servicios de rastro.
- Agua potable.
- Control de alimentos.
- Conexión y reconexión del servicio de alcantarillado y canalización.
- Conexión y reconexión del servicio de agua potable.
- Otras tasas.

2.- Contribuciones. - Ingresos que provienen de una determinada persona natural o jurídica o grupo social, en virtud de los efectos de un beneficio específico o de mejoras realizadas por el estado. El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública y tenemos:

- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase.

- Repavimentación urbana.
- Aceras, bordillos y cercas.
- Obras de alcantarillado y canalización.
- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable.
- Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas.
- Plazas, parques y jardines.
- Otras obras que la municipalidad determine mediante Ordenanza.

Art. 25.- Venta de bienes y servicios. - Comprenden los ingresos por venta de bienes y servicios realizadas por entidades públicas, empresas públicas, agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios.

1.- Ventas de productos y materiales. - Son ingresos por la comercialización de bienes y productos de consumo.

- Materiales y accesorios de instalaciones de agua potable.

2.- Ventas no industriales. - Ingresos por la venta de bienes y servicios que no son de naturaleza industrial.

- Agua potable.
- Alcantarillado.

Art. 26.- Rentas de inversiones y multas. - Ingresos provenientes de inversiones de capital, títulos – valores, diferenciales cambiarios, reajustes de valor nominal de inversiones y seguros.

1.- Rentas de inversiones. - Ingresos provenientes de inversiones de capital, títulos y valores, diferenciales cambiarios, reajustes de valor nominal de inversiones y seguros.

- Intereses por depósitos a plazo.

2.- Rentas por arrendamiento de bienes. - Ingresos provenientes del uso y servicio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de las entidades y organismos del sector público.

- Terrenos.
- Edificios, locales y residencias.
- Maquinarias y equipos.

3.- Intereses por mora. - Ingresos provenientes por mora, originados por el incumplimiento de obligaciones o convenios legalmente exigibles.

- Tributaria.
- Ordenanzas municipales.
- Otros intereses por mora.

4.- Multas. - Ingresos provenientes por multas originados por el incumplimiento de obligaciones legalmente exigibles.

- Tributarias.
- Infracción a ordenanzas municipales.
- Incumplimiento de contratos.
- Otras multas.

Art. 27.- Transferencias o donaciones corrientes. - Comprende los fondos recibidos sin contraprestación del sector interno o externo mediante

transferencias y donaciones, destinadas a financiar egresos corrientes, de capital y/o de inversión de conformidad a la legislación vigente.

1.- Transferencias o donaciones corrientes del sector público. -

Transferencias o donaciones recibidas de entidades del sector público.

- Del presupuesto general del estado.
- Del fondo de descentralización a municipios y distritos metropolitanos.
- Del sector privado no financiero.

Art. 28.- Otros ingresos. - Comprenden los ingresos no tributarios corrientes no considerados en los grupos anteriores.

1.- Otros no operacionales. - Ingresos varios no contemplados en los subgrupos anteriores.

- Otros no especificados

Art. 29.- Ingresos de capital. - Los ingresos de capital provienen de la venta de bienes de larga duración, intangibles, recursos públicos de origen petrolero, recuperación de inversiones y recepción de fondos como transferencias o donaciones, destinadas a financiar egresos de capital e inversión su devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del estado.

Art. 30.- Transferencias y donaciones de capital e inversión. - Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación del sector interno o externo, mediante transferencias o donaciones que serán destinados a financiar egresos de capital e inversión.

1.- Transferencias de capital e inversión del sector público. - Transferencias de capital e inversión recibidas de entidades del sector público.

- Del presupuesto general del estado.
- De entidades descentralizadas y autónomas.
- De entidades financieras públicas.
- De cuentas o fondos especiales.

2.- Aportes y participaciones de capital e inversión del régimen seccional autónomo. - Aportes y participaciones determinadas en cuerpos legales específicos, destinados exclusivamente a capital e inversión.

- Del fondo de descentralización a municipios

3.- Asignación presupuestaria de valores equivalentes al impuesto al valor agregado (IVA). - Transferencias de capital procedente del presupuesto general del estado al valor agregado IVA pagado, en aplicación a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del estado.

- Del presupuesto general del estado a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Art. 31.- Ingresos de financiamiento. - Constituyen fuentes adicionales de recursos obtenidos por el estado, a través de la captación del ahorro interno o externo para financiar prioritariamente proyectos de inversión. Están conformados por los ingresos provenientes de la colocación de títulos valores, contratación de la deuda pública interna y externa y saldos de ejercicios

anteriores.

El devengo de los ingresos de financiamiento produce contablemente modificaciones directas en la estructura patrimonial del estado, que se evidencian en el aumento de sus obligaciones internas y externas.

1.- Financiamiento público. - Comprenden los ingresos por la venta de títulos valores emitidos por entidades del sector público y la contratación de créditos en el país y en el exterior.

- Colocación de títulos valores.
- Financiamiento público interno.
- Financiamiento público externo.
- Descuentos en títulos valores.
- Créditos de proveedores internos.
- Créditos de proveedores externos.
- Otros pasivos externos.

2.- Saldos disponibles. - Comprende el financiamiento por saldos sobrantes de caja y bancos que poseen las instituciones públicas.

- Saldos en caja y bancos.

3.- Cuentas Pendientes por cobrar. - Ingresos por derechos generados y no cobrados en el ejercicio fiscal anterior.

- Cuentas pendientes por cobrar.

La distribución de los ingresos de manera resumida se refleja en el siguiente cuadro:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	MONTO
1.1	Impuestos	723,072.32
1.3	Tasas y Contribuciones	813,829.25
1.4	Venta de Bines y Servicios	240,295.11
1.7	Rentas de Inversiones y Multas	139,529.31
1.8	Transferencias o Donaciones Corrientes	713,887.10
1.9	Otros no Operacionales	4,600.00
2.4	Venta de Activos no Financieros	95,000.00
2.8	Transferencia o Donaciones de Capital o Inversión	2373,714.90
3.6	Financiamiento Público	1699,554.67
3.7	SalDOS en Caja - Bancos	250,000.00
3.8	Cuentas por Cobrar	1755,033.01
TOTAL DE INGRESOS 2024		8808,515.67

El detalle de cada partida presupuestaria que conforman los ingresos tributarios, no tributarios y los empréstitos, detallamos en los siguientes cuadros:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PARTIDA	CONCEPTO	DETALLE	PARCIAL SUBGRUPO	PARCIAL GRUPO	SUBTOTAL	INGRESOS TOTALES
1	NATURALEZA.- INGRESOS CORRIENTES					8808,515.67
1.1	GRUPO 1.- IMPUESTOS			723,072.32	2635,213.09	
1.1.01	SUBGRUPO 1.- SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL		5,008.73			
1.1.01.02	A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA	5,008.73				
1.1.02	SUBGRUPO 2.- SOBRE LA PROPIEDAD		378,144.79			
1.1.02.01	A LOS PREDIOS URBANOS	242,209.75				
1.1.02.02	A LOS PREDIOS RURALES	25,149.48				
1.1.02.06	DE ALCABALAS	50,785.56				
1.1.02.07	A LOS ACTIVOS TOTALES	60,000.00				
1.1.07	SUBGRUPO 7.- IMPUESTOS DIVERSOS		339,918.80			
1.1.07.04	PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIAS, PROFESIONALES Y DE S	250,000.00				
1.1.07.08.01	AL DESPOSTE DE GANADO	89,918.80				
1.3	GRUPO III.- TASAS Y CONTRIBUCIONES			813,829.25		
1.3.01	SUBGRUPO 1.- TASAS GENERALES		571,608.18			
1.3.01.03	Ocupación de Lugares Públicos	20,840.76				
1.3.01.07	VENTA DE BASES	1,200.00				
1.3.01.08.01	PRESTACIÓN DE SERVICIOS (VARIOS SERVICIOS)	169,370.95				
1.3.01.08.02	PRESTACIÓN DE SERVICIOS (SIMREPORT)	4,500.00				
1.3.01.09	RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS	23,850.00				
1.3.01.12.08	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES (PERMISO DE CAMBIO DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO)	155,767.30				
1.3.01.17	AFERACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS	100.00				
1.3.01.18	APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES	28,509.41				
1.3.01.20	CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACIÓN	200.00				

1.3.01.21	CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	200.00			
1.3.01.32	TASAS DE SERVICIOS POR EL REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS	167,069.76			
1.3.04	SUBGRUPO 4.- CONTRIBUCIONES		242,221.07		
1.3.04.09.01	OBRAS DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACIÓN (CEM ALCANTARILLADO SANITARIO)	181,351.43			
1.3.04.13	OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA (TRES PUENTES)	60,869.64			
1.4	GRUPO IV.- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS DE EMPRESAS PÚBLICAS			240,295.11	
1.4.02	SUBGRUPO 2.- VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES		3,200.00		
1.4.02.06.02	MATERIALES Y ACCESORIOS DE INSTALACIONES DE AGUA POTABLE (VENTA DE MEDIDORES)	3,200.00			
1.4.03	SUBGRUPO 3.- VENTAS NO INDUSTRIALES		237,095.11		
1.4.03.01	AGUA POTABLE	203,122.44			
1.4.03.03	ALCANTARILLADO	33,972.67			
1.7	GRUPO VII.- RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS			139,529.31	
1.7.02	SUBGRUPO 2.- RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES		92,449.40		
1.7.02.01	TERRENOS	61,097.40			
1.7.02.99	OTROS ARRENDAMIENTOS (MERCADO)	31,352.00			
1.7.03	SUBGRUPO 3.- INTERESES POR MORA		35,916.72		
1.7.03.01	TRIBUTARIA	35,916.72			
1.7.04	SUBGRUPO 4.- MULTAS		11,163.19		
1.7.04.02.01	INFRACCIÓN A ORDENANZAS MUNICIPALES	8,500.00			
1.7.04.99	OTRAS MULTAS	2,663.19			
1.8	GRUPO VIII.- TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES			713,887.10	
1.8.01	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO		623,687.30		
1.8.01.01.01	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (LEY MÉTODO EQUIDAD TERRITORIAL O 21%, EL 30% P	623,687.30			
1.8.06	SUBGRUPO 6.- APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENT		90,199.80		

1.8.06.43	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A LOS GADs METROPOLITANOS Y MUNICIPALES PARA L	90,199.80			
1.9	GRUPO IX.- OTROS INGRESOS				
1.9.04	SUBGRUPO 4.- OTROS NO OPERACIONALES	4,600.00			4,600.00
1.9.04.99.01	OTROS NO ESPECIFICADOS (REINTEGRO DE VALORES VARIOS)	3,200.00			
1.9.04.99.02	OTROS NO ESPECIFICADOS (10% RECAUDACIÓN FONDOS AJENOS)	1,400.00			
2	NATURALEZA.- INGRESOS DE CAPITAL				2468,714.90
2.4	GRUPO IV.- VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS				95,000.00
2.4.02	SUBGRUPO 2.- BIENES INMUEBLES	95,000.00			
2.4.02.01	TERRENOS	95,000.00			
2.8	GRUPO VIII.- TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN				2373,714.90
2.8.01	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	2158,779.05			
2.8.01.01.01	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (LEY MÉTODO EQUIDAD TERRITORIAL O 21% EL 70% PA	1455,270.36			
2.8.01.02.01	DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS AUTÓNOMAS (APORTE AME PARA ESTUDIOS CANAL DE RIEG	40,000.00			
2.8.01.06.12	DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS (CRÉDITO NO REEMBOLSABLE PLAN MAESTRO AGUA POT	663,508.69			
2.8.04	SUBGRUPO 4.- APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO	150,000.00			
2.8.04.08.14	DE CUENTAS Y FONDOS ESPECIALES (CONVENIOS MIES)	150,000.00			
2.8.06	SUBGRUPO 06.- APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN A LOS GADs Y REGIMENES	64,935.85			
2.8.06.54.01	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A LOS GADs METROPOLITANOS Y MUNICIPALES PARA C	64,935.85			
3	NATURALEZA.- INGRESOS DE FINANCIAMIENTO				3704,587.68
3.6	GRUPO VI.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO				1699,554.67
3.6.02	SUBGRUPO 2.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO	1699,554.67			
3.6.02.01.03	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO (CRÉDITO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE)	5,576.14			
3.6.02.01.05	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO (CRÉDITO PARQUE CENTRAL Y ACERAS Y BORDILLOS PUENTE N	985,622.53			
3.6.02.04.01	DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (FINANCIAMIENTO DE EMPRESA PRIVADA PARA ADQUISIC	708,356.00			
3.7.00.00	GRUPO VII.- SALDOS DISPONIBLES				250,000.00

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO

Art. 32.- Agrupamiento del egreso. - Los egresos del presente presupuesto se agrupan en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad se han determinado los gastos corrientes y los de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante del egreso y están orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.

Art. 33.- Clasificación del egreso. - El egreso se clasificará en las siguientes áreas:

- **Servicios generales.** - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de nuestra municipalidad y tenemos los siguientes programas y subprogramas:
 - Administración General 1.1.1
 - Registro de la Propiedad y Mercantil 1.1.2
 - Dirección Financiera 1.2.1
 - Dirección Administrativa 1.3.1
 - Justicia, Policía y Vigilancia 1.4.1
 - Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 1.5.1

- **Servicios sociales.** - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas y tenemos el siguiente programa:
 - Otros Servicios Sociales 2.3.1

- **Servicios comunales.** - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida y bienestar de la comunidad en general y tenemos los siguientes programas:
 - Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial 3.1.1
 - Servicios Públicos 3.3.1
 - Otros Servicios Comunales 3.6.1

- **Servicios inclasificables.** - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores y tenemos:
 - Gastos Comunes de la Entidad 5.2.1

Art. 34.- Egresos corrientes. - Comprende los egresos incurridos en talento humano, en la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades operacionales y administrativas, aporte fiscal sin contraprestación, incluye:

- Egresos en personal

- Prestaciones de seguridad social
- Bienes y servicios de consumo corriente
- Egresos financieros
- Otros egresos
- Transferencias corrientes.

El devengo produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial del estado. Sus registros corresponden a cuentas operacionales o de resultados. Y son los siguientes programas:

Art. 35.- Programa Administración General. – La misión es procurar el bien común local y dentro de este en forma primordial la atención a las necesidades básicas del cantón y serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Los fines que persigue la municipalidad serán encaminados a través de la consecución del objeto de este subprograma y que esta representado por el Alcalde del cantón quien es el responsable de la administración municipal.

Al Concejo le corresponderá legislar, mediante la expedición de ordenanzas y resoluciones y encaminará la política a seguir sujeto a leyes de carácter general expedidas desde el gobierno central, tomando en cuenta la autonomía municipal; sin dejar a un lado la facultad de fiscalizar.

Para la consecución de los fines que persigue la municipalidad el alcalde conjuntamente con los funcionarios realizarán gestiones tendientes a conseguir recursos, hacer acuerdos, realizar convenios y contratos con personas naturales y/o jurídicas para optimizar los recursos con los que cuenta la entidad.

La asesoría jurídica representará conjuntamente con el alcalde judicial y extrajudicialmente a la municipalidad, para lo cual cuenta con un departamento y los recursos adecuados para el desempeño de su función siendo su procurador.

Art. 36.- Programa Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Balsas, registra documental y electrónicamente las propiedades de los predios correspondientes a los sectores urbano y rural y de cualquier otra característica territorial dentro de sus competencias conferidas por el COOTAD, generando la historia de todos y cada uno de los predios con la información relativa a propiedades con sus correspondientes actos, para emitir los certificados y/o inscripciones que requiera la ciudadanía en materia registral.

Art. 37.- Programa Administración Financiera.- El programa de Administración Financiera es la encargada de administrar los ingresos y egresos para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Trabajo del Alcalde.

La consecución de los objetivos se apoyará en las Unidades de Contabilidad, Tesorería, Rentas, Proveeduría y Bodega, bajo los lineamientos del Director

Financiero, quien a la vez cumplirá con las leyes y normas del presupuesto municipal aprobado para el presente año.

La administración financiera observará las normas y técnicas de control interno aplicado al sector público, código de planificación y finanzas públicas, COOTAD, Código tributario Interno y demás normativa legal.

La aplicación de principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas será la base sobre las cuales se realizarán los asientos contables, con aplicación de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, el COOTAD, LOSEP, código de trabajo, Ley de tributación, y otras, además se aplicarán ordenanzas resoluciones y reglamentos legislados por los ediles del GAD Municipal de Portovelo.

Art. 38.- Programa Dirección Administrativa. - El programa tiene como misión el planificar, organizar, direccionar y controlar los recursos materiales del GAD Municipal de Portovelo, a través de la aplicación de procesos administrativos para la prestación oportuna de los servicios institucionales.

Art. 39.- Programa Justicia, Policía y Vigilancia.- La Unidad de Comisaría Municipal del GAD Municipal de Portovelo, ejercerá dentro de sus atribuciones y responsabilidades, las de vigilar y hacer cumplir las normas y ordenanzas relativas a los aspectos sanitarios; establecer juzgamiento a los infractores por cuestiones administrativas establecidas en las ordenanzas; organizar e implementar mecanismos de difusión y concienciación ciudadana para obtener una cultura colaborativa y participativa e intervenir en el ordenamiento de la ciudad para que se cumplan con las ordenanzas sobre la materia.

Art. 40.- Programa Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. – La misión de esta Unidad es la de establecer, definir y aplicar las políticas, estrategias de administración, ejecución y control del sistema de movilidad del cantón Balsas, así como de las políticas y decisiones que dicte la autoridad competente.

Todos los Programas y subprogramas detallados anteriormente y que forman parte del gasto corriente se desagregan en las siguientes partidas presupuestarias:

1.- Egresos en personal. – Egresos por remuneraciones, salarios y otras obligaciones con personal de nombramiento, contrato y pasantías, a cambio de los servicios prestados y tenemos las siguientes partidas:

- Remuneraciones básicas;
- Remuneraciones complementarias;
- Remuneraciones compensatorias;
- Subsidios;
- Remuneraciones temporales;
- Aportes patronales para la seguridad social; e,
- Indemnizaciones.

2.- Bienes y servicios de consumo. – Egresos necesarios para el

cumplimiento de las funciones y actividades de las entidades del sector público y tenemos:

- Servicios básicos;
- Servicios generales;
- Traslados, instalaciones, viáticos y subsistencias;
- Instalación, mantenimiento, reparación y demolición;
- Arrendamiento de bienes;
- Contratación de estudios, investigaciones y servicios técnicos especializados;
- Egresos en informática;
- Bienes de uso y consumo corriente; y,
- Bienes muebles no depreciables.

3.- Egresos financieros. – Egresos para cubrir intereses, descuentos, comisiones y otros cargos de la deuda pública interna y externa y se detallan en:

- Títulos y valores en circulación;
- Intereses y otros cargos de la deuda pública interna; y,
- Intereses y otros cargos de la deuda pública externa.

4.- Otros egresos corrientes. - Egresos por impuestos, tasas, contribuciones, seguros, comisiones, dietas y otros originados en las actividades operacionales y son:

- Impuestos, tasas y contribuciones; y,
- Seguros, costos financieros y otros egresos.

5.- Transferencias o donaciones corrientes. - Comprenden las subvenciones sin contraprestación o donaciones otorgadas para fines operativos y son las siguientes:

- Transferencias o donaciones corrientes al sector público;
- Transferencias o donaciones corrientes al sector privado interno;
- Donaciones corrientes al exterior;
- Aportes y participaciones al sector público; y,
- Transferencias por convenios internacionales.

6.- Egresos de capital. – Egresos para la adquisición de bienes de larga duración (propiedad, planta y equipo), su devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Estado, aumentando los activos y el monto de las inversiones financieras, incluye la concesión de transferencias sin contraprestación destinadas a la formación bruta de capital fijo; y son:

- Bienes muebles;
- Bienes inmuebles; y,
- Expropiaciones de bienes.

El detalle del gasto corriente se demuestra en los siguientes cuadros:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELLO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL PROGRAMA ADMINISTRACIÓN GENERAL

PARTIDA	FUNCIÓN I.- SERVICIOS GENERALES		PARCIAL	SUBTOTAL	COSTO
1.1.1	PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL				409,068.35
5.0.00.00	EGRESOS CORRIENTES				
5.1.00.00	GRUPO I.- EGRESOS EN PERSONAL				345,657.15
5.1.01.00	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS			254,688.00	
5.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS		254,688.00		
5.1.02.00	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS			28,824.00	
5.1.02.03	DÉCIMO TERCER SUELDO		21,224.00		
5.1.02.04	DÉCIMO CUARTO SUELDO		7,600.00		
5.1.05.00	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES			8,750.00	
5.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO		8,750.00		
5.1.06.00	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL			50,895.15	
5.1.06.01	A PORTE PATRONAL		29,671.15		
5.1.06.02	FONDO DE RESERVA		21,224.00		
5.1.07.00	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES			2,500.00	
5.1.07.07	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAÇÃO DE FUNCIONES		2,500.00		
5.3.00.00	GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO				52,911.20
5.3.01.00	SUBGRUPO 1.- SERVICIOS BÁSICOS			22,211.20	

5.3.01.04	ENERGÍA ELÉCTRICA				2,011.20	
5.3.01.05	TELECOMUNICACIONES				20,000.00	
5.3.01.06	SERVICIO DE CORREO				200.00	
5.3.02.00	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES					
5.3.02.01	TRANSPORTE DE PERSONAL				2,500.00	23,300.00
5.3.02.04	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO,				1,800.00	
5.3.02.05	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES				4,000.00	
5.3.02.48	EVENTOS OFICIALES				15,000.00	
5.3.03.00	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS					6,400.00
5.3.03.01	PAJAJES AL INTERIOR				3,000.00	
5.3.03.03	VIAJES Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR				3,400.00	
5.3.07.00	SUBGRUPO 7.- EGRESOS EN INFORMÁTICA					1,000.00
5.3.07.02	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS				1,000.00	
5.7.00.00	GRUPO VII.- OTROS EGRESOS CORRIENTES					5,000.00
5.7.02.00	SUBGRUPO 2.- SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS					5,000.00
5.7.02.06	COSTAS JUDICIALES, TRÁMITES NOTARIALES, LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARREGLOS EX				5,000.00	
8.0.00.00	EGRESOS DE CAPITAL					
8.4.00.00	GRUPO 4.- BIENES DE LARGA DURACIÓN					5,500.00
8.4.01.00	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES					5,500.00
8.4.01.03	MOBILIARIO				2,500.00	
8.4.01.07	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS				3,000.00	

TOTAL DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRACIÓN GENERAL			409,068.35
RESUMEN DEL SUBPROGRAMA 111.- ADMINISTRACIÓN GENERAL			
GRUPOS	MONTO GRUPO	% AFECTACIÓN	
111.5.1.00.00 EGRESOS EN PERSONAL	345,657.15	84.50	
111.5.3.00.00 BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	52,911.20	12.93	
111.5.7.00.00 OTROS EGRESOS CORRIENTES	5,000.00	1.22	
111 8.4.00.00 ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	5,500.00	1.34	
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA	409,068.35	100.00	

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL PROGRAMA REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**

CÓDIGO	FUNCIÓN I.- SERVICIOS GENERALES		PARCIAL	SUBTOTAL	COSTO
1.1.2	PROGRAMA: REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL				90,486.68
5.0.00.00	EGRESOS CORRIENTES				
5.1.00.00	GRUPO I: EGRESOS EN PERSONAL				54,686.68
5.1.01.00	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS			41,508.00	
5.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	41,508.00			
5.1.02.00	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS			4,884.00	
5.1.02.03	DÉCIMO TERCER SUELDO	3,459.00			
5.1.02.04	DÉCIMO CUARTO SUELDO	1,425.00			
5.1.06.00	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL			8,294.68	
5.1.06.01	A PORTE PATRONAL	4,835.68			
5.1.06.02	FONDO DE RESERVA	3,459.00			
5.3.00.00	GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO				27,800.00
5.3.02.00	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES			25,900.00	
5.3.02.04	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN	900.00			
5.3.02.30	DIGITALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS PÚBLICOS	25,000.00			
5.3.03.00	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS			500.00	
5.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR	200.00			
5.3.03.03	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	300.00			

5.3.07.00	SUBGRUPO 7.- GASTOS EN INFORMATICA				300.00
5.3.07.01	DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS		300.00		
5.3.08.00	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE				800.00
5.3.08.04	MATERIALES DE OFICINA		800.00		
5.3.14.00	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES				300.00
5.3.14.11	PARTES Y REPUESTOS		300.00		
5.8.00.00	GRUPO VIII.- TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES				6,500.00
5.8.01.00	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO				6,500.00
5.8.01.02	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS AUTÓNOMAS (DINARDA P)		6,500.00		
8.0.00.00	EGRESOS DE CAPITAL				
8.4.00.00	GRUPO 4.- BIENES DE LARGA DURACIÓN				1,500.00
8.4.01.00	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES				1,500.00
8.4.01.07	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS		1,500.00		
TOTAL SUBPROGRAMA REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL					90,486.68
RESUMEN DEL SUBPROGRAMA 112.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL					
GRUPOS		MONTO GRUPO	% AFECTACIÓN		
112.5.1.00.00	EGRESOS EN PERSONAL	54,686.68	60.44		
112.5.3.00.00	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	27,800.00	30.72		
112.5.8.00.00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	6,500.00	7.18		
112.8.4.00.00	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	1,500.00	1.66		
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA		90,486.68	100.00		

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PROGRAMA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

CÓDIGO	FUNCIÓN I.- SERVICIOS GENERALES		PARCIAL	SUBTOTAL	COSTO
1.2.1	PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA				342,674.95
5.0.00.00	EGRESOS CORRIENTES				
5.1.00.00	GRUPO I.- EGRESOS EN PERSONAL				277,416.95
5.1.01.00	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS		163,476.00	163,476.00	
5.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS				
5.1.02.00	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS			20,273.00	
5.1.02.03	DÉCIMOTERCER SUELDO		13,623.00		
5.1.02.04	DÉCIMOCUARTO SUELDO		6,650.00		
5.1.06.00	SUBGRUPO 6.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL			32,667.95	
5.1.06.01	APORTE PATRONAL		19,044.95		
5.1.06.02	FONDO DE RESERVA		13,623.00		
5.1.07.00	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES			61,000.00	
5.1.07.06	BENEFICIO POR JUBILACIÓN		60,000.00		
5.1.07.07	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES		1,000.00		
5.3.00.00	GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO				7,100.00
5.3.03.00	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS			1,600.00	
5.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR		800.00		
5.3.03.03	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR		800.00		

5.3.08.00	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE			5,500.00	
5.3.08.07	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN		5,500.00		
5.6.00.00	GRUPO VI: EGRESOS FINANCIEROS			10,000.00	
5.6.01.00	SUBGRUPO 1.- TÍTULOS - VALORES EN CIRCULACIÓN			10,000.00	
5.6.01.06	DESCUENTOS, COMISIONES Y OTROS CARGOS EN TÍTULOS Y VALORES		10,000.00		
5.7.00.00	GRUPO VII: OTROS GASTOS CORRIENTES			2,158.00	
5.7.02.00	SUBGRUPO 2.- SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS			2,158.00	
5.7.02.03	COMISIONES BANCARIAS		2,158.00		
8.0.00.00	EGRESOS DE CAPITAL				
8.4.00.00	GRUPO IV: BIENES DE LARGA DURACIÓN			46,000.00	
8.4.01.00	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES			46,000.00	
8.4.01.03	MOBILIARIO		1,000.00		
8.4.01.07	EQUIPOS, PAQUETES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS		45,000.00		
TOTAL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA				342,674.95	
RESUMEN DEL PROGRAMA 121.- GESTION DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA					
GRUPOS		MONTO GRUPO	% AFECTACIÓN		
121.5.1.00.00	EGRESOS EN PERSONAL	277,416.95	80.96		
121.5.3.00.00	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	7,100.00	2.07		
121.5.6.00.00	EGRESOS FINANCIEROS	10,000.00	2.92		
121.5.7.00.00	OTROS GASTOS CORRIENTES	2,158.00	0.63		
121.8.4.00.00	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	46,000.00	13.42		
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA		342,674.95	100.00		

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 SUBPROGRAMA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CÓDIGO	FUNCIÓN I.- SERVICIOS GENERALES		PARCIAL	SUBTOTAL	COSTO
1.3.1	PROGRAMA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA				313,797.47
5.0.00.00	EGRESOS CORRIENTES				
5.1.00.00	GRUPO I: EGRESOS EN PERSONAL				238,097.47
5.1.01.00	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS			173,592.00	
5.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	173,592.00			
5.1.02.00	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS			21,116.00	
5.1.02.03	DÉCIMO TERCER SUELDO	14,466.00			
5.1.02.04	DÉCIMO CUARTO SUELDO	6,650.00			
5.1.05.00	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES			7,200.00	
5.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	7,200.00			
5.1.06.00	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL			34,689.47	
5.1.06.01	APORTE PATRONAL	20,223.47			
5.1.06.02	FONDO DE RESERVA	14,466.00			
5.1.07.00	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES			1,500.00	
5.1.07.07	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	1,500.00			
5.3.00.00	GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO				67,500.00
5.3.02.00	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES			8,500.00	
5.3.02.04	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	1,500.00			

5.3.02.07	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD		7,000.00	
5.3.03.00	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS			3,300.00
5.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR		1,500.00	
5.3.03.03	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR		1,800.00	
5.3.04.00	SUBGRUPO 4.- INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y DEMOLICIÓN			9,700.00
5.3.04.02	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO		8,000.00	
5.3.04.03	MOBILIARIOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)		1,200.00	
5.3.04.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)		500.00	
5.3.06.00	SUBGRUPO 6.- CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES			1,500.00
5.3.06.12	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS		1,500.00	
5.3.07.00	SUBGRUPO 7.- GASTOS EN INFORMATICA			4,700.00
5.3.07.01	DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS		3,500.00	
5.3.07.04	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS		1,200.00	
5.3.08.00	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE			38,100.00
5.3.08.02	VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL		13,000.00	
5.3.08.04	MATERIALES DE OFICINA		9,500.00	
5.3.08.05	MATERIALES DE ASEO		7,000.00	
5.3.08.07	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES		800.00	
5.3.08.09	MEDICAMENTOS		2,100.00	
5.3.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA		5,000.00	
5.3.08.13	REPUESTOS Y ACCESORIOS		700.00	

5.3.14.00	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		1,700.00
5.3.14.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	400.00	
5.3.14.07	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	300.00	
5.3.14.11	PARTES Y REPUESTOS	1,000.00	
5.7.00.00	GRUPO VII: OTROS GASTOS CORRIENTES		2,200.00
5.7.02.00	SUBGRUPO 2.- SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS		2,200.00
5.7.02.01	SEGUROS	2,200.00	
8.0.00.00	EGRESOS DE CAPITAL		
8.4.00.00	GRUPO 4.- BIENES DE LARGA DURACIÓN		6,000.00
8.4.01.00	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES		6,000.00
8.4.01.03	MOBILIARIO	2,000.00	
8.4.01.07	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	4,000.00	
	TOTAL SUBPROGRAMA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		313,797.47
RESUMEN DEL SUBPROGRAMA 114.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA			
	GRUPOS	MONTO GRUPO	% AFECTACIÓN
131.5.1.00.00	EGRESOS EN PERSONAL	238,097.47	75.88
131.5.3.00.00	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	67,500.00	21.51
131.5.7.00.00	OTROS GASTOS CORRIENTES	2,200.00	0.70
114.8.4.00.00	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	6,000.00	1.91
	COSTO TOTAL DEL PROGRAMA	313,797.47	100.00

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PROGRAMA JUSTICIA, POLICÍA Y VIGILANCIA**

CÓDIGO	FUNCIÓN I.- SERVICIOS GENERALES	PROGRAMA: JUSTICIA, POLICÍA Y VIGILANCIA	PARCIAL	SUBTOTAL	COSTO
1.4.1	PROGRAMA: JUSTICIA, POLICÍA Y VIGILANCIA				225,816.19
5.0.00.00	EGRESOS CORRIENTES				
5.1.00.00	GRUPO I.- EGRESOS EN PERSONAL				164,900.94
5.1.01.00	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS		120,360.00		
5.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS		51,960.00		
5.1.01.06	SALARIOS UNIFICADOS		68,400.00		
5.1.02.00	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		19,055.00		
5.1.02.03	DÉCIMOTERCER SUELDO		10,030.00		
5.1.02.04	DÉCIMO CUARTO SUELDO		9,025.00		
5.1.04.00	SUBGRUPO 4.- SUBSIDIOS		250.00		
5.1.04.08	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD		250.00		
5.1.06.00	SUBGRUPO 6.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL		24,735.94		
5.1.06.01	APORTE PATRONAL		14,705.94		
5.1.06.02	FONDO DE RESERVA		10,030.00		
5.1.07.00	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES		500.00		
5.1.07.07	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES		500.00		
5.3.00.00	GRUPO III.- BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO				30,415.25
5.3.01.00	SUBGRUPO 1.- SERVICIOS BÁSICOS		7,815.25		
5.3.01.04	ENERGÍA ELÉCTRICA		7,815.25		

5.3.02.00	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES			16,500.00
5.3.02.26	SERVICIOS MÉDICOS, HOPITALARIOS Y COMPLEMENTARIOS	500.00		
5.3.02.55	COMBUSTIBLES	16,000.00		
5.3.03.00	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS			400.00
5.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR	200.00		
5.3.03.03	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	200.00		
5.3.08.00	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE			5,700.00
5.3.08.07	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN	200.00		
5.3.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPIL	2,000.00		
5.3.08.13	REPUESTOS Y ACCESORIOS	3,000.00		
5.3.08.19	ACCESORIOS E INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS	500.00		
7.0.00.00	EGRESOS DE INVERSIÓN			28,000.00
7.5.00.00	GRUPO V.- OBRAS PÚBLICAS			
7.5.05.00	SUBGRUPO 5.- MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA			28,000.00
7.5.05.01.02	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE FAENA MIENTO)	28,000.00		
8.0.00.00	EGRESOS DE CAPITAL			
8.4.00.00	GRUPO IV: BIENES DE LARGA DURACIÓN			2,500.00
8.4.01.00	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES			2,500.00
8.4.01.03	MOBILIARIO	1,000.00		
8.4.01.07	EQUIPOS, PAQUETES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	1,500.00		
TOTAL PROGRAMA JUSTICIA, POLICÍA Y VIGILANCIA				225,816.19
RESUMEN DEL PROGRAMA 141.- JUSTICIA POLICÍA Y VIGILANCIA				
GRUPOS		MONTO GRUPO	% AFECTACIÓN	
141.5.1.00.00	EGRESOS EN PERSONAL	164,900.94	73.02	
141.5.3.00.00	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	30,415.25	13.47	
121.7.5.00.00	EGRESOS DE INVERSIÓN	28,000.00	12.40	
121.8.4.00.00	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	2,500.00	1.11	
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA		225,816.19	100.00	

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PROGRAMA TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL**

CÓDIGO	FUNCIÓN I.- SERVICIOS GENERALES		PARCIAL	SUBTOTAL	COSTO
1.5.1	PROGRAMA: TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL				249,039.25
5.0.00.00	EGRESOS CORRIENTES				
5.1.00.00	GRUPO I.- EGRESOS EN PERSONAL				87,939.25
5.1.01.00	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS			64,500.00	
5.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	64,500.00			
5.1.02.00	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS			9,650.00	
5.1.02.03	DÉCIMOTERCER SUELDO	5,375.00			
5.1.02.04	DÉCIMO CUARTO SUELDO	4,275.00			
5.1.05.00	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES			500.00	
5.1.05.13	ENCARGOS	500.00			
5.1.06.00	SUBGRUPO 6.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL			12,889.25	
5.1.06.01	APORTE PATRONAL	7,514.25			
5.1.06.02	FONDO DE RESERVA	5,375.00			
5.1.07.00	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES			400.00	
5.1.07.07	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CANCELACIÓN DE FUNCIONES	400.00			
5.3.00.00	GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO				55,100.00
5.3.03.00	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS			600.00	
5.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR	200.00			
5.3.03.03	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	400.00			

5.3.06.00	SUBGRUPO 6.- CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESF .			45,000.00	
5.3.06.05.02	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS (ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA CENTRO DE REVISI		45,000.00		
5.3.08.00	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE			9,500.00	
5.3.08.07	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN		4,500.00		
5.3.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARP		5,000.00		
7.0.00.00	EGRESOS DE INVERSIÓN				24,000.00
7.5.00.00	GRUPO V.- OBRAS PÚBLICAS				
7.5.01.00	SUBGRUPO 1.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			24,000.00	
7.5.01.04.13	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO (SEÑALÉTICA VERTICAL Y HORIZONTAL DEL CANTÓN)		24,000.00		
8.0.00.00	EGRESOS DE CAPITAL				
8.4.00.00	GRUPO IV: BIENES DE LARGA DURACIÓN				82,000.00
8.4.01.00	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES			4,000.00	
8.4.01.03	MOBILIARIO		1,000.00		
8.4.01.07	EQUIPOS, PAQUETES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS		3,000.00		
8.4.03.00	SUBGRUPO 3.- EXPROPIACIONES DE BIENES				78,000.00
8.4.03.01	TERRENOS (EXPROPIACIÓN) CENTRO DE RTV Y TT		78,000.00		
TOTAL PROGRAMA TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL				249,039.25	
RESUMEN DEL PROGRAMA 151.- TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL					
GRUPOS		MONTO GRUPO	% AFECTACIÓN		
151.5.1.00.00 EGRESOS EN PERSONAL		87,939.25	35.31		
151.5.3.00.00 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		55,100.00	22.13		
151.7.5.00.00 OBRAS PÚBLICAS		24,000.00	9.64		
151.8.4.00.00 ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN		82,000.00	32.93		
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA		249,039.25	100.00		

Art. 42.- Egresos de inversión. – Egresos destinados a la ejecución de programas que buscan mejorar las capacidades sociales y proyectos de obra pública cuyo devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Estado. Comprende infraestructura física, bienes de uso público, productos intangibles patentados, erogaciones en personal, bienes y servicios, construcción de infraestructura y otros egresos asociados a la inversión.

El gasto de inversión se ejecuta en los programas como: Otros Servicios Sociales; Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Servicios Públicos, Otros Servicios Comunes y Gastos Comunes de la Entidad.

Art. 43.- Programa Otros Servicios Sociales. - La municipalidad a través del Área Social, ha orientado su política al sector vulnerable del cantón, con recursos propios y con la participación de organismos públicos, privados y ONG's, mediante acuerdos, alianzas y convenios de cooperación interinstitucional.

En el área se ejecutan proyectos para el Desarrollo Infantil, Adultos Mayores y Discapacidad, Erradicación del Trabajo Infantil en convenio con el Mies. Además, se cuenta con el Área de Salud Ocupacional, Servicio de Ambulancia y para el desarrollo físico contamos con la Escuela de Ecuavoly en convenio con Liga Deportiva Cantonal.

Art. 44.- Programa Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - En este programa se diseña el desarrollo físico del cantón y de sus zonas urbanas y rurales, aplicando las regulaciones pertinentes para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Además, en la parte del Desarrollo y Ordenamiento Territorial es el encargado de la formulación y elaboración de políticas públicas y estrategias a través de los planes de desarrollo institucional, cantonal, provincial, regional y nacional.

Tiene como objetivo implantar todos aquellos elementos de Planificación y Administración Territorial que viabilicen el desarrollo físico – espacial, social y económico garantizando la conservación de los recursos en el entorno del Cantón Balsas. A esto también se une el control del medio ambiente y la proyección de la productividad cantonal; todo el desarrollo cantonal debe considerar la parte turística.

Art. 45.- Programa Servicios Públicos. - La dotación de los servicios públicos como agua potable, alcantarillado sanitario y centro de faenamiento deben estar garantizados por su calidad y permanencia para beneficio de la población Portovelense.

Art. 46.- Programa Otros Servicios Comunes. - Es el programa encargado de planificar, construir, fiscalizar, supervisar y mantener las obras de infraestructuras civiles, de áreas verdes, parques y demás espacios de uso público; para que cumplan con las especificaciones técnicas, normas ambientales y legales que demanda la ejecución de las mismas.

Art. 47.- Programa Gastos Comunes de la Entidad. - El programa nos sirve

para ejecutar el egreso por concepto de interés y devolución de capitales por los diferentes créditos que mantenemos con el Banco de Desarrollo BP; así también, el aporte que hacemos a la Contraloría General del Estado y a la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME y como último tenemos, el pago de las cuentas por pagar que no se pudieron cancelar en el año 2023.

Los programas antes detallados ejecutan el gasto como se describe a continuación:

1.- Egresos en personal para inversión. - Egresos por servicios personales en subprogramas sociales o inversión en obra pública y se detalla:

- Remuneraciones unificadas;
- Remuneraciones complementarias;
- Remuneraciones compensatorias;
- Subsidios;
- Remuneraciones temporales;
- Aportes patronales a la seguridad social; y,
- Indemnizaciones.

2.- Bienes y servicios para inversión. – Egresos en adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución de programas sociales o proyectos de obra pública y tenemos:

- Servicios básicos;
- Servicios generales
- Traslados, instalaciones, viáticos y subsistencias
- Instalación, mantenimiento y reparación
- Arrendamiento de bienes
- Contratación de estudios, investigaciones y servicios técnicos especializados
- Egresos en informática
- Bienes de uso y consumo de inversión
- Bienes muebles no depreciables

3.- Obras públicas. – **Egresos para infraestructura pública** de beneficio nacional, regional y local, incluyen reparaciones y adecuaciones de tipo estructural y tenemos:

- Obras de infraestructura; y,
- Mantenimientos y reparaciones de infraestructura.

4.- Otros egresos de inversión. - Comprenden los egresos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, seguros, comisiones, dietas y otros originados en las actividades operacionales del estado y son:

- Impuestos, tasas y contribuciones; y,
- Seguros, costos financieros y otros egresos.

5.- Transferencias o donaciones para inversión.- Comprende las

subvenciones sin contraprestaciones o donaciones, destinadas a proyectos y programas de inversión y tenemos:

- Transferencias o donaciones para inversión al sector público;
- Transferencias o donaciones de inversión al sector privado interno; y,
- Transferencias o donaciones de inversión al exterior.

6.- Gastos de capital. - Egresos para la adquisición de bienes de larga duración (propiedad planta y equipo), su devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del estado, aumentando los y el monto de las inversiones financieras, incluye la concesión de transferencias sin contraprestación destinadas a la formación bruta de capital fijo. Y tenemos:

- Bienes muebles;
- Bienes inmuebles; y,
- Expropiaciones de bienes.

El detalle del gasto corriente se demuestra en los siguientes cuadros:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PROGRAMA OTROS SERVICIOS SOCIALES**

CÓDIGO	FUNCIÓN II.- SERVICIOS SOCIALES		PARCIAL	SUBTOTAL	COSTO
2.3.1	PROGRAMA: OTROS SERVICIOS SOCIALES				572,352.85
7.0.00.00	EGRESOS DE INVERSIÓN				
7.1.00.00	GRUPO I.- EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN				463,817.85
7.1.01.00	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS			326,076.00	
7.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS		326,076.00		
7.1.02.00	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS			46,648.00	
7.1.02.03	DÉCIMOTERCER SUELDO		27,173.00		
7.1.02.04	DÉCIMO CUARTO SUELDO		19,475.00		
7.1.05.00	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES			22,933.00	
7.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO		22,933.00		
7.1.06.00	SUBGRUPO 6.- APORTE PATRONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL			65,160.85	
7.1.06.01	APORTE PATRONAL		37,987.85		
7.1.06.02	FONDO DE RESERVA		27,173.00		
7.1.07.00	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES			3,000.00	
7.1.07.07	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES		3,000.00		
7.3.00.00	GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN				84,535.00
7.3.01.00	SUBGRUPO 1.- SERVICIOS BÁSICOS			800.00	
7.3.01.04	ENERGÍA ELÉCTRICA (Anexo No. 7)		300.00		
7.3.01.05	TELECOMUNICACIONES (Anexo No. 8)		500.00		

7.3.02.00	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES			56,635.00
7.3.02.01	TRANSPORTE DE PERSONAL	6,635.00		
7.3.02.05	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	10,000.00		
7.3.02.35	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	40,000.00		
7.3.03.00	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS		400.00	
7.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR	200.00		
7.3.03.03	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	200.00		
7.3.04.00	SUBGRUPO 4.- INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES		1,600.00	
7.3.04.03	MOBILIARIO	800.00		
7.3.04.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	800.00		
7.3.08.00	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		25,100.00	
7.3.08.02	VESTUARIO; LENCERÍA; PRENDAS DE PROTECCIÓN; ACCESORIOS PARA UNIFORMES MILITARES Y	8,200.00		
7.3.08.04	MATERIALES DE OFICINA	3,300.00		
7.3.08.05	MATERIALES DE ASEO	1,900.00		
7.3.08.07	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	500.00		
7.3.08.09	MEDICAMENTOS	800.00		
7.3.08.12	MATERIALES DIDÁCTICOS	5,000.00		
7.3.08.20	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	1,200.00		
7.3.08.26	DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL	3,000.00		
7.3.08.27	UNIFORMES DEPORTIVOS	1,200.00		
7.5.00.00	GRUPO V.- OBRAS PÚBLICAS			15,000.00
7.5.01.00	SUBGRUPO 1.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		15,000.00	
7.5.01.07.24	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES (ADECUACIONES DE GUARDERÍAS)	15,000.00		

7.8.00.00	GRUPO VIII.- TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN				4,500.00
7.8.01.00	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO				4,500.00
7.8.01.08.26	DEVOLUCIÓN DE RECURSOS NO UTILIZADOS		4,500.00		
8.0.00.00	EGRESOS DE CAPITAL				
8.4.00.00	GRUPO IV: ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN				4,500.00
8.4.01.00	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES				4,500.00
8.4.01.03	MOBILIARIO		1,500.00		
8.4.01.07	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS		3,000.00		
TOTAL PROGRAMA OTROS SERVICIOS SOCIALES					572,352.85
RESUMEN DEL PROGRAMA 231.- OTROS SERVICIOS SOCIALES					
	GRUPOS	MONTO GRUPO	% AFECTACIÓN		
	231.7.1.00.00 EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	463,817.85	81.04		
	231.7.3.00.00 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO INVERSIÓN	84,535.00	14.77		
	231.7.5.00.00 OBRAS PÚBLICAS	15,000.00	2.62		
	231.7.8.00.00 TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	4,500.00	0.79		
	231.8.4.00.00 ACTIVOS DE LARGA DURACION	4,500.00	0.79		
	COSTO TOTAL DEL PROGRAMA	572,352.85	100.00		

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

CÓDIGO	FUNCIÓN III.- SERVICIOS COMUNALES	PROGRAMA: PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PARCIAL	SUBTOTAL	COSTO
3.1.1	PROGRAMA: PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				775,539.41
7.0.00.00	EGRESOS DE INVERSIÓN				
7.1.00.00	GRUPO I.- EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN				422,588.57
7.1.01.00	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS		238,260.00		
7.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS		177,132.00		
7.1.01.06	SALARIOS UNIFICADOS		61,128.00		
7.1.02.00	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		32,205.00		
7.1.02.03	DÉCIMO TERCER SUELDO		19,855.00		
7.1.02.04	DÉCIMO CUARTO SUELDO		12,350.00		
7.1.04.00	SUBGRUPO 4.- SUBSIDIOS		1,300.00		
7.1.04.01	POR CARGAS FAMILIARES		100.00		
7.1.04.08	SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD		1,200.00		
7.1.05.00	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		41,400.00		
7.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO		41,400.00		
7.1.06.00	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		48,223.57		
7.1.06.01	APORTE PATRONAL		28,368.57		
7.1.06.02	FONDOS DE RESERVA		19,855.00		
7.1.07.00	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES		61,200.00		
7.1.07.06	BENEFICIO POR JUBILACIÓN		60,000.00		

7.1.07.07	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES		1,200.00		
7.3.00.00	GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSIÓN				215,800.00
7.3.02.00	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES			33,500.00	
7.3.02.04	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES		500.00		
7.3.02.05	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES		32,000.00		
7.3.02.07	DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD		1,000.00		
7.3.03.00	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS			1,300.00	
7.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR		600.00		
7.3.03.03	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR		700.00		
7.3.06.00	SUBGRUPO 6.- CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES			165,000.00	
7.3.06.01.01	CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA (ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT)		125,000.00		
7.3.06.01.02	CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA (DISPONIBLE PARA CONSULTORÍA)		40,000.00		
7.3.08.00	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN			16,000.00	
7.3.08.07	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES		1,000.00		
7.3.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA		6,000.00		
7.3.08.14	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA		9,000.00		
7.8.00.00	GRUPO VIII.- TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN				115,350.84
7.8.01.00	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO			115,350.84	
7.8.01.03	A EMPRESAS PÚBLICAS (APORTE A LA E. P. EMGIRZAPP AÑO 2024)		115,350.84		
8.0.00.00	EGRESOS DE CAPITAL				
8.4.00.00	GRUPO IV: ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN				21,800.00
8.4.01.00	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES			21,800.00	

8.4.01.03	MOBILIARIO				800.00																																																		
8.4.01.04	MAQUINARIA Y EQUIPOS				19,000.00																																																		
8.4.01.07	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS				2,000.00																																																		
TOTAL PROGRAMA PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL						775,539.41																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="7" style="text-align: center;">RESUMEN DEL PROGRAMA 311.- PLANIFICACION, DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;"></th> <th style="width: 45%;">GRUPOS</th> <th style="width: 15%;">MONTO GRUPO</th> <th style="width: 15%;">% AFECTACIÓN</th> <th colspan="3"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>311.7.1.00.00 EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓ</td> <td style="text-align: right;">422,588.57</td> <td style="text-align: right;">54.49</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td></td> <td>311.7.3.00.00 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</td> <td style="text-align: right;">215,800.00</td> <td style="text-align: right;">27.83</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td></td> <td>311.7.8.00.00 TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA</td> <td style="text-align: right;">115,350.84</td> <td style="text-align: right;">14.87</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td></td> <td>311.8.4.00.00 ACTIVOS DE LARGA DURACION</td> <td style="text-align: right;">21,800.00</td> <td style="text-align: right;">2.81</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td></td> <td>COSTO TOTAL DEL PROGRAMA</td> <td style="text-align: right;">775,539.41</td> <td style="text-align: right;">100.00</td> <td colspan="3"></td> </tr> </tbody> </table>							RESUMEN DEL PROGRAMA 311.- PLANIFICACION, DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL								GRUPOS	MONTO GRUPO	% AFECTACIÓN					311.7.1.00.00 EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓ	422,588.57	54.49					311.7.3.00.00 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	215,800.00	27.83					311.7.8.00.00 TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA	115,350.84	14.87					311.8.4.00.00 ACTIVOS DE LARGA DURACION	21,800.00	2.81					COSTO TOTAL DEL PROGRAMA	775,539.41	100.00			
RESUMEN DEL PROGRAMA 311.- PLANIFICACION, DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL																																																							
	GRUPOS	MONTO GRUPO	% AFECTACIÓN																																																				
	311.7.1.00.00 EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓ	422,588.57	54.49																																																				
	311.7.3.00.00 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	215,800.00	27.83																																																				
	311.7.8.00.00 TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA	115,350.84	14.87																																																				
	311.8.4.00.00 ACTIVOS DE LARGA DURACION	21,800.00	2.81																																																				
	COSTO TOTAL DEL PROGRAMA	775,539.41	100.00																																																				

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELLO
DEPARTAMENTO FINANCIERO**

EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS

CÓDIGO	FUNCIÓN III.- SERVICIOS COMUNALES	PARCIAL	SUBTOTAL	COSTO
3.1.1	PROGRAMA 3.- SERVICIOS PÚBLICOS			1550,517.58
7.0.00.00	EGRESOS DE INVERSIÓN			
7.1.00.00	GRUPO I.- EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN			277,097.55
7.1.01.00	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS	201,648.00		
7.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	46,692.00		
7.1.01.06	SALARIOS UNIFICADOS	154,956.00		
7.1.02.00	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	30,104.00		
7.1.02.03	DÉCIMO TERCER SUELDO	16,804.00		
7.1.02.04	DÉCIMO CUARTO SUELDO	13,300.00		
7.1.04.00	SUBGRUPO 4.- SUBSIDIOS	2,300.00		
7.1.04.01	POR CARGAS FAMILIARES	100.00		
7.1.04.08	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	2,200.00		
7.1.05.00	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES	1,200.00		
7.1.05.09	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	1,200.00		
7.1.06.00	SUBGRUPO 6.- APOORTE PATRONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL	41,845.55		
7.1.06.01	A PORTE PATRONAL	25,041.55		
7.1.06.02	FONDO DE RESERVA	16,804.00		
7.3.00.00	GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			325,389.67
7.3.01.00	SUBGRUPO 1.- SERVICIOS BÁSICOS	34,452.00		

7.3.01.04	ENERGÍA ELÉCTRICA (Anexo No. 7)			34,452.00	
7.3.02.00	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES				600.00
7.3.02.35	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN		600.00		
7.3.03.00	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS				800.00
7.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR		300.00		
7.3.03.03	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR		500.00		
7.3.04.00	SUBGRUPO 4.- INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN				25,000.00
7.3.04.17.01	INFRAESTRUCTURA (MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AAPP Y AASS)		25,000.00		
7.3.06.00	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS				178,537.67
7.3.06.02	FISCALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA CIUDAD PORTOVELO; SISTEMA P		29,000.00		
7.3.06.05.02	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS (ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE A		95,000.00		
7.3.06.05.03	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS (ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA REPONTE		52,537.67		
7.3.06.09	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO		2,000.00		
7.3.08.00	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN				86,000.00
7.3.08.05	MATERIALES DE ASEO		1,000.00		
7.3.08.10	MATERIALES PARA LABORATORIO Y USO MÉDICO		10,000.00		
7.3.08.11	INSUMOS, BIENES, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, PLOMEF		47,000.00		
7.3.08.19	ACCESORIOS E INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS		28,000.00		
7.5.00.00	GRUPO V.- OBRAS PÚBLICAS				926,130.36
7.5.01.00	SUBGRUPO 1.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA				
7.5.01.01	AGUA POTABLE				916,130.36
7.5.01.01.03	CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE		876,130.36		

7.5.01.01.05	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOTIZACIÓN PORTOVELO SOMOS TODOS	40,000.00		
7.5.01.11	HABILITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y ÁREAS ECOLÓGICAS	10,000.00		
7.5.01.11.02	PROTECCIÓN DE CUENCAS	10,000.00		
7.7.00.00	GRUPO VII.- OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN			1,000.00
7.7.01.00	SUBGRUPO 1.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		1,000.00	
7.7.01.02	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	1,000.00		
8.0.00.00	EGRESOS DE CAPITAL			
8.4.00.00	GRUPO IV.- ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN			20,900.00
8.4.01.00	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES		2,900.00	
8.4.01.03	MOBILIARIO	900.00		
8.4.01.07	EQUIPOS, PAQUETES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	2,000.00		
8.4.03.00	SUBGRUPO 3.- EXPROPIACIONES DE BIENES		18,000.00	
8.4.03.01	TERRENO	18,000.00		
TOTAL PROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS				1550,517.58

RESUMEN DEL PROGRAMA 331.- GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS			
GRUPOS	MONTO GRUPO	% AFECTACIÓN	
331.7.1.00.00 EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	277,097.55	17.87	
331.7.3.00.00 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	325,389.67	20.99	
331.7.5.00.00 OBRAS PÚBLICAS	926,130.36	59.73	
331.7.7.00.00 OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	1,000.00	0.06	
331.8.4.00.00 ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	20,900.00	1.35	
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA	1550,517.58	100.00	

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PROGRAMA OBRAS PÚBLICAS**

CÓDIGO	FUNCIÓN III.- SERVICIOS COMUNALES		PARCIAL	SUBTOTAL	COSTO
3.6.1	PROGRAMA 6.- GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS				3470,803.97
7.0.00.00	EGRESOS DE INVERSIÓN				
7.1.00.00	GRUPO I.- EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN				557,213.50
7.1.01.00	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS		218,268.00		
7.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	53,784.00			
7.1.01.06	SALARIOS UNIFICADOS	164,484.00			
7.1.02.00	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		31,964.00		
7.1.02.03	DÉCIMO TERCER SUELDO	18,189.00			
7.1.02.04	DÉCIMO CUARTO SUELDO	13,775.00			
7.1.04.00	SUBGRUPO 4.- SUBSIDIOS		2,200.00		
7.1.04.01	POR CARGAS FAMILIARES	200.00			
7.1.04.08	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	2,000.00			
7.1.05.00	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES		1,200.00		
7.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,200.00			
7.1.06.00	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		45,262.06		
7.1.06.01	APORTE PATRONAL	27,073.06			
7.1.06.02	FONDOS DE RESERVA	18,189.00			
7.1.07.00	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES		258,319.44		

7.1.07.07	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	800.00		
7.1.07.11	INDEMNIZACIONES LABORALES	257,519.44		
7.3.00.00	GRUPO III: BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSIÓN			442,911.94
7.3.01.00	SUNGRUPO 1.- SERVICIOS BÁSICOS		4,197.00	
7.3.01.04	ENERGÍA ELÉCTRICA (Anexo No. 7)	4,197.00		
7.3.02.00	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES		35,700.00	
7.3.02.35	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	700.00		
7.3.02.55	COMBUSTIBLE	35,000.00		
7.3.03.00	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS		1,100.00	
7.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR	500.00		
7.3.03.03	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	600.00		
7.3.04.00	SUBGRUPO 4.- INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES		138,500.00	
7.3.04.02	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN)	8,000.00		
7.3.04.03	MOBILIARIOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	500.00		
7.3.04.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	40,000.00		
7.3.04.05	VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	40,000.00		
7.3.04.17.05	INFRAESTRUCTURA (MANTENIMIENTO OBRAS PÚBLICAS)	50,000.00		
7.3.05.00	SUBGRUPO 5.- ARRENDAMIENTO DE BIENES		110,000.00	
7.3.05.04	MAQUINARIA Y EQUIPOS	50,000.00		
7.3.05.05	VEHÍCULOS	60,000.00		
7.3.08.00	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		153,414.94	
7.3.08.02	VESTUARIO; LENCERÍA; PRENDAS DE PROTECCIÓN; ACCESORIOS PARA UNIFORMES MILITARES Y	15,800.00		

7.3.08.03	LUBRICANTES	10,000.00		
7.3.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARP	89,000.00		
7.3.08.13	REPUESTOS Y ACCESORIOS	38,614.94		
7.5.00.00	GRUPO V.- OBRAS PÚBLICAS			1711,622.53
7.5.01.00	SUBGRUPO 1.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			
7.5.01.04	DE URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO		1533,622.53	
7.5.01.04.13	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO (CONSTRUCCIÓN DE 6 CUBIERTAS METÁLICAS PARA CANCH	390,000.00		
7.5.01.04.14	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO (CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS E ILUMINACIÓN A	50,000.00		
7.5.01.04.15	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO (CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y GRADERÍOS E	23,000.00		
7.5.01.04.16	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO (CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA GRADERÍOS Y BAÑOS EN LA	85,000.00		
7.5.01.04.18	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO (CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL JUNTO AL MUNICIPI	210,777.69		
7.5.01.04.17	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO (INTERVENCIÓN EN LA VÍA CIMA DESDE EL PUENTE NEGRO A	774,844.84		
7.5.01.05	TRANSPORTE Y VÍAS		103,000.00	
7.5.01.05.06	TRANSPORTE Y VÍAS (CONVENIOS CON JUNTAS PARROQUIALES)	30,000.00		
7.5.01.05.07	TRANSPORTE Y VÍAS (REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE UBICADO EN EL BARRIO N	73,000.00		
7.5.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		75,000.00	
7.5.01.07.16	CONSTRUCCIÓN DE MERCADO PARA EXPENDIO DE MARISCOS	75,000.00		
7.7.00.00	GRUPO VII.- OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN			18,000.00
7.7.01.00	SUBGRUPO 1.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES			
7.7.01.02	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	8,000.00		
7.7.02.00	SUBGRUPO 2.- SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS		18,000.00	
7.7.02.01	SEGUROS	18,000.00		

8.0.00.00	EGRESOS DE CAPITAL			741,056.00
8.4.00.00	GRUPO IV: BIENES DE LARGA DURACIÓN			
8.4.01.00	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES		711,056.00	
8.4.01.03	MOBILIARIO	1,200.00		
8.4.01.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	708,356.00		
8.4.01.07	EQUIPOS, PAQUETES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	1,500.00		
8.4.03.00	SUBGRUPO 3.- EXPROPIACIONES DE BIENES		30,000.00	
8.4.03.01	TERRENO	30,000.00		
			TOTAL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS	3470,803.97

RESUMEN DEL PROGRAMA 361.- OBRAS PÚBLICAS		
GRUPOS	MONTO GRUPO	% AFECTACIÓN
361.7.1.00.00 EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	557,213.50	16.05
361.7.3.00.00 BIENES Y SERVICIOS	442,911.94	12.76
361.7.5.00.00 OBRAS PÚBLICAS	1711,622.53	49.31
361.7.7.00.00 OTROS DE INVERSIÓN	18,000.00	0.52
361.8.4.00.00 ACTIVOS	741,056.00	21.35
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA	3470,803.97	100.00

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PROGRAMA SERVICIO DE LA DEUDA**

CÓDIGO	FUNCIÓN V.- SERVICIOS INCLASIFICADOS	PARCIAL	SUBTOTAL	COSTO
5.2.1	PROGRAMA: SERVICIO DE LA DEUDA			808,418.95
5.0.00.00	EGRESOS CORRIENTES			
5.6.00.00	GRUPO VI.- EGRESOS FINANCIEROS			136,889.34
5.6.02.00	SUBGRUPO 2.- INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA		136,889.34	
5.6.02.01.02	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO (INTERESES CRÉDITO 55049 SISTEMA A.A.S.S Y 1RA. ETAPA AAP)	1,395.06		
5.6.02.01.03	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO (INTERESES CRÉDITO 55509 PLAN MAESTRO AP Y FASE II AAP)	106,314.54		
5.6.02.01.04	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO (INTERESES CRÉDITO 55509 PLAN MAESTRO AP Y FASE II AAP)	15,780.99		
5.6.02.01.05	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO (INTERESES CRÉDITO 55685 EMERGENCIA COVID 2019)	1,398.75		
5.6.02.01.06	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO (INTERESES CRÉDITO PARQUE Y AV. CIMA)	12,000.00		
5.8.00.00	GRUPO VIII.- TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES			30,869.30
5.8.01.00	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		30,869.30	
5.8.01.01.01	A ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (APORTE A LA CONTRALORÍA)	21,424.13		
5.8.01.02.01	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS (APORTE AME)	9,445.17		
9.0.00.00	APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO			158,404.84
9.6.00.00	GRUPO VI.- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA		158,404.84	
9.6.02.00	SUBGRUPO II.- AMORTIZACIÓN DEUDA INTERNA			
9.6.02.01.14	AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO (CAPITAL CRÉDITO 55049 A.A.S.S Y 1RA. ETAPA AAP)	28,350.60		
9.6.02.01.17	AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO (CAPITAL CRÉDITO 55509 PLAN MAESTRO AP Y FASE II AAP)	93,813.52		
9.6.02.01.18	AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO (CAPITAL CRÉDITO 55509 PLAN MAESTRO AP Y FASE II AAP)	13,925.37		
9.6.02.01.19	AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO (CAPITAL CRÉDITO 55685 EMERGENCIA COVID 2019)	5,327.49		
9.6.02.01.20	AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO (CAPITAL CRÉDITO PARQUE Y AV. CIMA)	16,987.86		

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

Art. 49. - Sección ingresos. - Las cuentas de ingresos se establecerán en contabilidad con sujeción a las denominaciones y numeraciones que constan en la presente Ordenanza y el Clasificador Presupuestario de ingresos y gastos del sector público, actualizado al 05 de mayo de 2023 y Catálogo General de Cuentas actualizado a marzo 2022.

Art. 50. - Recargos e intereses. - Todo recargo o interés que se cobra por mora u otra causa en el pago de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras y otros, aumentarán el respectivo ingreso y será aplicado conjuntamente con la partida correspondiente.

Art. 51. - Descuentos y bonificaciones. - Los descuentos y bonificaciones en el cobro de impuestos, tasas, contribución especial de mejoras y otros, se deducirán del valor de estos y se aplicará el valor líquido a la partida de ingresos y el descuento ejecutado en la partida que corresponde con cargo al gasto.

Art. 52. -El cobro. - El cobro de impuestos, tasas, contribución especial de mejoras y otros, será de acuerdo a los catastros respectivos y en concordancia con los informes de los distintos departamentos y su correspondiente normativa interna.

Art. 53. - Títulos de crédito. - Los títulos de crédito se expedirán en el Departamento de Gestión Financiera, Área de Rentas, conjuntamente con el respectivo ingreso a Tesorería y Contabilidad, los mismos que deberán ser firmados por el Alcalde o delegado, Director Financiero y Tesorero Municipal.

Art. 54. - Recibir dinero. - Ningún empleado municipal o persona alguna podrá recibir dinero por concepto de impuestos, tasas, contribución especial de mejoras y otros, a menos que tenga autoridad legal y siempre que lo haga con recibos numerados o refrendados por el señor Alcalde, Director Financiero o Tesorero Municipal, queda terminantemente prohibido conferir recibos parciales o provisionales por la recaudación que se efectúa mediante especies valoradas.

Art. 55.- Entrega de artículos o materiales.- Ningún artículo o material podrá ser entregado por Guardalmacén Municipal o quién haga las veces de tal, sin previa autorización del Alcalde, la venta de materiales para uso particular se efectuará al contado o a plazos determinados, debiendo en el primer caso depositar su valor en Tesorería previa emisión del título correspondiente, requisito sin el cual el Guardalmacén no podrá entregar dichos materiales y para el segundo caso se emitirán los títulos en los que se harán constar las fechas de venta y de vencimiento del plazo de cada título de crédito.

Art. 56. - Fondos de Terceros. - Las recaudaciones o ingresos ajenos a las rentas municipales o de régimen municipal serán transferidos por el Tesorero Municipal a los respectivos beneficiarios directamente a sus cuentas bancarias vía SPI de manera periódica para no caer en las sanciones que establece la Ley de la Contraloría General del Estado, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 57. - Ingresos a la cuenta Caja. – El Tesorero Municipal está obligado a ingresar con su cuenta caja de valores en concepto de depósitos efectuados para el juicio de excepciones con el carácter de provisional. El Tesorero Municipal al ingresar las recaudaciones de fondos ajenos, dedicará el 10% a favor de la municipalidad en compensación por gastos efectuados en las recaudaciones de tales rentas.

Art. 58. - Entrega de especies valoradas. - El Tesorero Municipal podrá entregar especies valoradas a las autoridades de policía municipal o a un habilitado a fin de que realice el cobro de impuestos o tasas en las Parroquias Morales, Curtincapac y Salatí.

Art. 59. - Depósitos diarios. – El Tesorero Municipal y la Recaudadora darán estricto cumplimiento a lo dispuesto por las leyes vigentes en esta materia y deberán depositar el dinero recaudado y llevarán partes de recaudación diarios los que pasarán inmediatamente a conocimiento del Director Financiero y Contabilidad para ser registrados en el respectivo sistema.

Art. 60. - Ingresos no especificados. - El producto de las rentas municipales que no estuvieren previstas en partidas presupuestarias específicas o determinadas, se deberán ingresar a la partida de ingresos no especificados.

Art. 61. - Sección egresos. - Toda partida de egresos constituye un límite de gastos que no podrán excederse salvo el incremento de la asignación respectiva. No podrá utilizarse ninguna otra asignación que la establecida en el presupuesto. Las cuentas se establecerán en contabilidad de conformidad con las Áreas, Funciones, Programas y Partidas Presupuestarias.

Art. 62.- Estado partidas presupuestarias. - El Director del Departamento de Gestión Financiera informará al Concejo Municipal, por intermedio del Alcalde frecuentemente del estado de las partidas presupuestarias a fin de que las órdenes de pago se expidan de acuerdo a las disponibilidades del rubro presupuestado, además; el Tesorero Municipal pasará normalmente una parte del movimiento de caja.

Art. 63. - Gasto inmediato. - No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con los ingresos producidos en el transcurso del ejercicio económico. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde resolverá sobre la prioridad con que ha de realizarse los gastos.

Art. 64. - Nombramientos registrados. - No podrá pagarse sueldos cuyos nombramientos no hubieren sido registrados en la Unidad de Talento Humano o cuando los empleados no hubieren tomado total posición de su cargo, tampoco podrá pagarse remuneraciones a empleados que realicen trabajos de oficina con cargo a la partida de jornales.

Art. 65. - Pago de horas extras. - Los pagos por concepto de sobretiempos u horas extras al personal de empleados y obreros deberán ser autorizados por el Alcalde a petición de los Directores Departamentales.

Art. 66. - Servicios ocasionales. - Al contratar los servicios ocasionales se deberá

especificar el tiempo para el cual son contratados y se tomará en cuenta lo contemplado en las diferentes normativas vigentes.

Art. 67.- Transferencias vía sistema de pagos interbancario (SPI). - Todos los pagos que realice Tesorería Municipal se efectuarán vía transferencia interbancaria (SPI) directo a la cuenta del beneficiario o de su apoderado legal, incluido el pago de remuneraciones, viáticos y reintegros de dinero a las personas que laboran en la entidad.

Art. 68.- Fondo caja chica. - Se establece un fondo de caja chica en el monto de hasta dos salarios básicos unificados vigente al año 2023 y estará a cargo de un servidor independiente del cajero y de otros que manejen dinero y efectúen labores contables y será únicamente para que se hagan pagos urgentes de menor cuantía dando cumplimiento a lo estipulado en las Normas de Control Interno y la Ordenanza para este efecto.

Art. 69.- Comprobantes de egreso. - Los comprobantes de egreso se justificarán con las firmas de todos los responsables, esto es: Contadora General, Director Financiero, Tesorero Municipal, Alcalde y del beneficiario (no necesariamente). Si el Tesorero encontrare una orden de pago que es ilegal, en contra de lo que dispone el presupuesto o la juzgare equivocada deberá observarla dentro del plazo de 24 horas ante el Director Financiero y lo que este resuelva deberá ser anotado y cumplido por el Tesorero.

Art. 70.- Los egresos de cuenta de orden se efectuarán sin otro requisito que la comprobación de saldos a favor de los beneficiarios.

Art. 71.- Rebajas. - Las rebajas que resuelva la Máxima Autoridad, el Concejo o la Ley respectiva, por cobros indebidos de excesos de impuestos, tasas, etc., se aplicará a los fondos respectivos en los que registrará el ingreso.

Art. 72.- Descuentos en roles. - Al elaborar el cuadro de sueldos y jornales, así como también comprobantes de porcentajes y remuneraciones, se incluirán los aportes patronales al IESS, los que conjuntamente con los aportes personales y más descuentos pasarán a acreditarse a órdenes de las respectivas cajas. Las remuneraciones y salarios unificados se pagarán mensualmente.

Art. 74.- Comisiones de servicios. - Los viáticos o movilizaciones para los servidores públicos municipales que salieren en comisión de servicios, se computarán de conformidad con el Reglamento y Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y la Ordenanza afín a la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la ejecución de obras, adquisición de materiales se sujetarán a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contratación Pública y los acuerdos emitidos por el ente rector.

SEGUNDA. - El Tesorero Municipal bajo su estricta responsabilidad moral y pecuniaria, se abstendrá de conferir certificados de cualquier naturaleza, mientras

los contribuyentes no abonen la totalidad de impuestos, tasas, etc. que adeuden al Municipio. El Jefe de la Unidad de Avalúos Catastros y Rentas, cuando el otorgamiento de dichos certificados sea de su competencia se inhibirá de conformidad con lo prohibido al Tesorero, mientras los interesados no presenten el certificado de no adeudar al Municipio. El funcionario que contraviniera estas funciones será responsable pecuniariamente del monto adeudado por el contribuyente, debiendo el Tesorero Municipal descontar de sus haberes y en caso de reincidencia será separada de su cargo.

TERCERA. - Ningún recaudador/a por su cuenta podrá retirar títulos de crédito, no recibirlos para el cobro del Departamento Financiero, siendo obligación de esta dependencia entregar los títulos de crédito a Tesorería, de producirse esta anomalía, tanto el Recaudador como el empleado que entregará el título de crédito será sancionado con una multa de un salario básico unificado.

CUARTA. - La adquisición o compra de bienes muebles, materiales, herramientas menores, materiales de oficina y otros para el consumo de las dependencias municipales y que sean montos menores a lo que dice la Ley de Contratación Pública, es función exclusiva del Área de Compras Públicas. No se tramitará ninguna de estas compras sin la correspondiente necesidad y orden de compra suscrita por el Director Financiero o el Alcalde.

QUINTA. - Corresponde al Guardalmacén la recepción y custodia de los bienes muebles, materiales, herramientas menores, materiales de oficina y otros que hayan sido adquiridos para su almacenamiento. Las recepciones se justificarán por medio de la Orden de Egreso que emita el Departamento Financiero, establecida la recepción, toda salida de materiales y artículos que necesitan las diferentes dependencias municipales para el uso y consumo oficial, se justificarán mediante formularios internos debidamente numerados, que individualmente indiquen su clase, calidad y destino, además la cantidad debidamente autorizados por el respectivo Director del Departamento.

SEXTA. - No podrán ocuparse servicios profesionales, técnicos u ocasionales en general o pagarse remuneraciones por este concepto, sino cuando, dichos servicios no puedan prestarlos el personal de sus respectivas dependencias u otros departamentos. En todo caso la contratación de estos servicios se hará previa constatación o informe del Área de Talento Humano y la Dirección Financiera de que exista la disponibilidad pertinente, servicios que no podrán autorizarse para una misma persona, sino para un período improrrogable de sesenta días.

SEPTIMA.- En reunión legalmente convocada el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Portovelo para el día martes 07 de noviembre de 2023, se puso en conocimiento el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2024 y fue aprobado de manera unánime, tal como se refleja en el Acta suscrita por el

Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.

OCTAVA. - La Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal conoció y emitió informe favorable con ciertas recomendaciones que han sido consideradas al Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024 en la reunión del día 07 de noviembre de 2023, mediante informe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas de Presupuesto para Ejercicios Fiscales anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación y respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Municipal de Portovelo, publicada en el dominio web institucional www.portovelo.gob.ec y en el registro oficial, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 11 días de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JORGE ARMANDO
MALDONADO SANCHEZ

Sr. Jorge Armando Maldonado Sánchez
ALCALDE DEL GADM DE PORTOVELO



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas los días miércoles 06 y lunes 11 de diciembre de 2023, respectivamente.

Portovelo, 11 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO”**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 11 de diciembre del 2023.



Sr. Jorge Armando Maldonado Sánchez
ALCALDE DEL GADM DE PORTOVELO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO”**, el señor Jorge Armando Maldonado Sánchez; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.** -

Portovelo, 11 de diciembre del 2023



Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, y que consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales, sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM).

La disposición que se debe cumplir por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADsM), en concordancia con la competencia constitucional de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, tiene tres consideraciones:

- a) Cómo formar el catastro;
- b) Cómo estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón; y,
- c) Cómo utilizar, de forma integrada, la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal, el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva de tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, a fin de que éstos logren regular normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural de los inmuebles y servirá de base para la determinación de impuestos así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el GADM requiera.

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 496 del COOTAD, “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo”, los GADsM y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora, que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2024-2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 ibídem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 ibídem establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

- 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.*
- 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.*
- 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”*

Que, el artículo 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el artículo. 715 ibídem, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados

municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 ibídem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el COOTAD en el Art. 242 establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios,

espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

Que, de conformidad con la indicada norma, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales”*.

Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el artículo 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 496 del COOTAD indica sobre la responsabilidad de la actualización del avalúo y de los catastros: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.”*

Que, el artículo. 497 Ibídem; señala sobre la Actualización de los impuestos lo siguiente: *“Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.”*

Que, el artículo 561 ibídem; señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o*

en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art. 481 numeral 1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo.

El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le

corresponda al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información.

Que, la disposición transitoria tercera de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Que, en virtud al artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 032-21 del MIDUVI dispone sobre las posesiones en los predios urbanos que carezcan de dueño, no se registrarán como ocupantes los posesionarios identificados durante los procesos de actualización y mantenimiento catastral, en el caso de los predios rurales, si se registrarán como ocupantes los posesionarios identificados durante los procesos de actualización y mantenimiento catastral.

En el caso de efectuarse procesos de actualizaciones de un posesionario sobre un determinado predio, se deberá seguir el procedimiento de actualización de datos establecido por el respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano. Sin embargo, para perfeccionar la propiedad de dichos predios, se deberán observar los procedimientos establecidos por la autoridad municipal, la autoridad agraria competente, o el ente rector de hábitat y vivienda, en el marco de la normativa de uso y gestión del suelo vigente establecida por cada gobierno descentralizado municipal o metropolitano

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL RURAL, LA DETERMINACIÓN, EMISION, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PROPIEDADES RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025”.

Art. 1.- Objeto del Impuesto. - El Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, mediante esta ordenanza establece las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral rural con vigencia para el bienio 2024-2025.

Art. 2. - Ámbito. - Las disposiciones en la presente ordenanza se aplicarán a los predios rurales o rústicos ubicados en la jurisdicción cantonal de Santa Lucía.

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de los impuestos es el Estado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

Art. 4. - Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades que carecen de personería jurídica, como lo señala los artículos 24 al 27 de la Codificación del Código Tributario; y, que sean propietarios, poseionarios de bienes raíces localizados en las áreas rurales.

Son responsables del pago del tributo, quienes, sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en Código Tributario.

Art. 5.- Documentación Técnica Complementaria. - Forma parte de la presente ordenanza la siguiente documentación:

5.1.- Plano de valoración del suelo rural, por hectáreas, considerada por sectores homogéneos, ubicados en áreas poligonales.

5.2.- Tabla de resumen de rubros para edificaciones, de conformidad con componentes constructivos que la conforman.

5.3 Tabla resumen de factores de depreciación por vida útil y conservación.

Art. 6.- Dependencias Municipales Responsables.- Corresponde a la Unidad de Planificación Urbano - Rural, Avalúos y Catastros, administrar y actualizar información catastral y la valoración de la propiedad rural, cada bienio, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, para lo cual aplicará normas de avalúo para el suelo rural; así como para edificaciones, y el plano conteniendo valores de suelo, que permita generar la tarifa impositiva que servirá de base para establecer el valor del impuesto predial de la propiedad rural.

La Dirección Financiera Municipal notificará a los propietarios a través de la prensa o por cartel que se exhibirá en la planta baja de la Municipalidad, haciéndoles conocer la realización del inventario catastral y del avalúo. Deberá formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial rural.

Art. 7.- Catastro Predial Rural.- Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación jurídica, físico-técnica y económica -tributario, que contienen información de acuerdo:

7.1.- Aspecto jurídico: Antecedentes legales referentes al derecho de propiedad, que constan en escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Lucía. Los datos legales forman parte de la información catastral. El predio constará en el registro catastral rural de Santa Lucía, identificado a través del código catastral actual que se asigna a cada propiedad rural, de manera numérica, no repetible con otro predio.

7.2.- Aspecto físico-técnico: registro físico - técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios rurales, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de código catastral: actual y anterior; inventario de características intrínsecas existentes en parcelas, infraestructura básica y servicios existentes, valoración del suelo rural por hectárea; componentes constructivos de edificaciones, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipología, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman.

El levantamiento en campo de predios rurales, se realizará por medios electrónicos, así como se utilizará imagen satelital, que permite visualizar en considerable porcentaje las propiedades y corroborar la ubicación de predios levantados en suelo rural.

7.3.- Aspecto económico tributario. - Elementos económicos resultantes de la aplicación de información técnica, que sustenta la determinación del avalúo de la propiedad rural, y este genera la tarifa impositiva que será la base para determinar el valor del impuesto de la propiedad rural.

Art. 8.- Componentes del catastro. - El catastro de los predios se realizarán en base a los siguientes términos:

8.1.- Título de dominio de los predios. - Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral, constantes en títulos de propiedad, sean predios individuales o en condominio; esto es, declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Lucía.

8.2.- De propiedades sin título de dominio. - Es el ingreso de información técnica sin tener título de dominio a la base de datos catastral; esto es, cuando se ha construido una edificación sobre solar de propiedad estatal, municipal o particular.

8.3. Procesos de intervención territorial. - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón, y son de dos tipos:

A) codificación catastral:

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

CLAVE CATASTRAL RURAL							
Componentes de la clave	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Polígono catastral	Lote
Número de dígitos	2	2	2	2	2	3	3

b) El registro individual catastral. - La información conteniendo datos legales, físicos y técnicos del predio, mantenida y controlada a través de medios electrónicos, elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador; constan de los siguientes indicadores:

- 01 identificación predial
- 02 tenencia del predio
- 03 descripción física del terreno y edificación
- 04 infraestructuras y servicios
- 05 uso de suelo del predio
- 06 componentes de la edificación

Art. 9.- Valor de la propiedad.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Art. 9.1. – Valor del suelo

a) Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden

ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de menor cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de suelos definidas por 8 clase de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N (Nitrógeno).P (Fosforo).K (Potasio) PH Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo.

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional; accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden; desde la primera de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava que sería la de malas condiciones agrologicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

SECTOR HOMOGÉNEO	VALOR DEL SUELO POR HAS
SH 3.1	\$10,000.00
SH 3.1.1	\$7,000.00
SH 3.2	\$6,000.00
SH 4.2	\$3,000.00
SH 5.3	\$1,000.00

RECINTO/SITIO	SECTOR HOMOGÉNEO	VALOR POR HA
HACIENDA CHONANA	S.H. 3.1	\$10,000.00
EL PARAISO	S.H. 3.1	\$10,000.00
COOP. 31 DE JULIO	S.H. 3.1	\$10,000.00
SAN JUAN DE DIOS	S.H. 3.1	\$10,000.00
LA PUENTE	S.H. 3.1	\$10,000.00
BARRANQUILLA	S.H. 3.1	\$10,000.00
PORVENIR	S.H. 3.1	\$10,000.00
EL TRIUNFO	S.H. 3.1	\$10,000.00
14 DE AGOSTO	S.H. 3.1	\$10,000.00
COOPERATIVA LA GARZOTA	S.H. 3.1	\$10,000.00
EL PORVENIR-SECTOR 2	S.H. 3.1	\$10,000.00
COOPERATIVA SAN ENRIQUE	S.H. 3.1	\$10,000.00
BERMEJO DE ABAJO	S.H. 3.1	\$10,000.00
LA CARMELA	S.H. 3.1	\$10,000.00
TAMARINDO	S.H. 3.1	\$10,000.00
VOLUNTAD DE DIOS	S.H. 3.1	\$10,000.00
CANCHA LAGUA	S.H. 3.1	\$10,000.00
LUCHA POR EL PROGRESO	S.H. 3.1	\$10,000.00
LA FORTUNA	S.H. 3.1	\$10,000.00
SAN PEDRO - SECTOR 2	S.H. 3.1	\$10,000.00

LA GRACIELA	S.H. 3.1	\$10,000.00
LUCHA PARA VENCER	S.H. 3.1	\$10,000.00
EL PIÑAL	S.H. 3.1	\$10,000.00
COOPERATIVA SANTA LUCIA	S.H. 3.1	\$10,000.00
LA SIRENA	S.H. 3.1	\$10,000.00
SAN JACINTO	S.H. 3.1	\$10,000.00
COOP. 1 DE AGOSTO	S.H. 3.1	\$10,000.00
COOP MARIA LUCRECIA	S.H. 3.1	\$10,000.00
NUEVA CHONANA	S.H. 3.1	\$10,000.00
LA ADRIANA	S.H. 3.1	\$10,000.00
LIMONAL	S.H. 3.1	\$10,000.00
PIÑALITO	S.H. 3.1	\$10,000.00
LOMA DE SAN JACINTO	S.H. 3.1	\$10,000.00
HDA. EL PARAISO	S.H. 3.1	\$10,000.00
ESTERO LOCO	S.H. 3.1	\$10,000.00
LA VENGANZA	S.H. 3.1	\$10,000.00
GUAMBREIRA	S.H. 3.1	\$10,000.00
SAN JUAN	S.H. 3.1	\$10,000.00
BERMEJO DEL FRENTE	S.H. 3.1	\$10,000.00
NUEVA ESPERANZA	S.H. 3.1	\$10,000.00
EL LIMÓN	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
SAN PABLO	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
LA RINCONADA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
VIA A PALESTINA-SANTA LUCIA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
GALÁPAGOS	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
LA ROCHELA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
BARBASCO DEL RIO	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
HIGUERÓN	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
LA SEMIRA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
LA INDUSTRIA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
GUAJAMBA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
LA YUCA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
AMANDITA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
LA CAPILLA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
LA INDUSTRIA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
SAN RAMON	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
VIA CABUYAL	S.H. 3.1.1	\$7,000.00

EL JIGUAL	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
VISTA ALEGRE	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
FATIMA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
VIA DAULE - STA LUCIA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
EL MANGLE VIA PRINCIPAL	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
SALVADOR ALLENDE	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
VILLA BERMEJO	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
COOP. BLADIMIR LENIN	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
SANTA CLARA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
SAN PEDRO	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
LA VENECIA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
RANCHO LÓPEZ	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
LA LORENA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
EL MATE	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
LA ELVIRA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
SAIBA	S.H. 3.1.1	\$7,000.00
EL SALTO	S.H. 3.2	\$6,000.00
HABRAS DE LA CANDELA	S.H. 3.2	\$6,000.00
LA CANDELA	S.H. 3.2	\$6,000.00
PERLAS PEÑA	S.H. 3.2	\$6,000.00
LAS CAMPANAS	S.H. 3.2	\$6,000.00
LA IBERIA	S.H. 3.2	\$6,000.00
RINCON LARGO	S.H. 3.2	\$6,000.00
EL DESEO	S.H. 3.2	\$6,000.00
LOMAS SANTA LUCIA	S.H. 3.2	\$6,000.00
BARBASCO	S.H. 3.2	\$6,000.00
EL CAPRICHIO	S.H. 3.2	\$6,000.00
COOP.CECILIA	S.H. 3.2	\$6,000.00
SAN VICENTE	S.H. 3.2	\$6,000.00
BERMEJO DE ARRIBA	S.H. 3.2	\$6,000.00
RINCON LARGO# 1	S.H. 3.2	\$6,000.00
SARTANEJAL ESTE	S.H. 3.2	\$6,000.00
LOS COMPADRES	S.H. 3.2	\$6,000.00
LOMA DE LA 14	S.H. 3.2	\$6,000.00
LOS PLAYONES	S.H. 3.2	\$6,000.00
EL ESPINAL	S.H. 3.2	\$6,000.00
CHONANA VIEJA	S.H. 3.2	\$6,000.00

BUFAY	S.H. 3.2	\$6,000.00
RIO PERDIDO	S.H. 3.2	\$6,000.00
LA NORMITA	S.H. 3.2	\$6,000.00
MEMBRILLAL	S.H. 3.2	\$6,000.00
SABANA GRANDE	S.H. 3.2	\$6,000.00
LA DELICIA	S.H. 3.2	\$6,000.00
LA ADELAIDA	S.H. 3.2	\$6,000.00
COOPERATIVA 14 DE OCTUBRE	S.H. 3.2	\$6,000.00
COOPERATIVA LUZ HERMINIA	S.H. 3.2	\$6,000.00
EL COLORADO	S.H. 4.2	\$3,000.00
SAIBA ORIGINAL	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA UNIÓN	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA HUMEDAD	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA JULIA	S.H. 4.2	\$3,000.00
CASALCON	S.H. 4.2	\$3,000.00
RCTO FATIMA S/CULTIV	S.H. 4.2	\$3,000.00
EL LIMON DE LA SAIBA	S.H. 4.2	\$3,000.00
MEMBRILLAL 4.2	S.H. 4.2	\$3,000.00
CHONANA VIEJA 4.2	S.H. 4.2	\$3,000.00
EL PARAISO 2	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA CARMELA 2	S.H. 4.2	\$3,000.00
SARTANEJAL OESTE	S.H. 4.2	\$3,000.00
EL CENTINELA	S.H. 4.2	\$3,000.00
CABUYAL	S.H. 4.2	\$3,000.00
AGUAS BLANCAS	S.H. 4.2	\$3,000.00
FLOR DE LA CANDELA	S.H. 4.2	\$3,000.00
LAS BIJAMAS	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA GLORIA	S.H. 4.2	\$3,000.00
PICADURA	S.H. 4.2	\$3,000.00
SURUCHE DE CABUYAL	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA JUDITH	S.H. 4.2	\$3,000.00
CANCAHUITAS	S.H. 4.2	\$3,000.00
PIÑAL DE ARRIBA	S.H. 4.2	\$3,000.00
RIO NUEVO	S.H. 4.2	\$3,000.00
LOMAS DE LOS ANGELES	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA VICTORIA	S.H. 4.2	\$3,000.00
PAIPAYALES	S.H. 4.2	\$3,000.00

RINCÓN LARGO	S.H. 4.2	\$3,000.00
LEGUA CHICA	S.H. 4.2	\$3,000.00
SAN ENRIQUE	S.H. 4.2	\$3,000.00
LOS CERRITOS	S.H. 4.2	\$3,000.00
GUAYAQUIL CHIQUITO	S.H. 4.2	\$3,000.00
VALLE HERMOSO	S.H. 4.2	\$3,000.00
CORRAL QUEMADO	S.H. 4.2	\$3,000.00
MONTE OSCURO	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA PAZ	S.H. 4.2	\$3,000.00
EL PESCADO	S.H. 4.2	\$3,000.00
DURAN	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA BELDACA	S.H. 4.2	\$3,000.00
ESTERO CHICO	S.H. 4.2	\$3,000.00
CIENEGUITA	S.H. 4.2	\$3,000.00
CHE GUEVARA	S.H. 4.2	\$3,000.00
EL MANGLE	S.H. 4.2	\$3,000.00
LOS ANGELES	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA CREACIÓN	S.H. 4.2	\$3,000.00
SARTANEJAL	S.H. 4.2	\$3,000.00
LAS PIÑAS	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA MURALLA	S.H. 4.2	\$3,000.00
HABRAS DE LIMÓN	S.H. 4.2	\$3,000.00
LAS CAÑITAS	S.H. 4.2	\$3,000.00
EL PECHICHE	S.H. 4.2	\$3,000.00
LOS COROZOS	S.H. 4.2	\$3,000.00
BUENA VISTA	S.H. 4.2	\$3,000.00
SAN ANDRES	S.H. 4.2	\$3,000.00
MADERAS NEGRAS	S.H. 4.2	\$3,000.00
EL JAGUAL	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA CORONA	S.H. 4.2	\$3,000.00
TOTAL	S.H. 4.2	\$3,000.00
ESTERO DE LAGARTO	S.H. 4.2	\$3,000.00
HDA EL FUTURO	S.H. 4.2	\$3,000.00
TRINIDAD	S.H. 4.2	\$3,000.00
JUJANAL	S.H. 4.2	\$3,000.00
EL RECREO	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA LEGUA	S.H. 4.2	\$3,000.00

RCTO. 12 DE OCTUBRE	S.H. 4.2	\$3,000.00
STA ROSA	S.H. 4.2	\$3,000.00
LA ISLA	S.H. 4.2	\$3,000.00
SAIBA DE ARRIBA	S.H. 4.2	\$3,000.00
RCTO.LA MURALLA/S CULTIVO	S.H. 5.3	\$1,000.00
EL LIMÓN DE LA SAIBA DE ARRIBA	S.H. 5.3	\$1,000.00
LOMA LARGA	S.H. 5.3	\$1,000.00
LA MAJADA	S.H. 5.3	\$1,000.00
SARTANEJAL/PAMPA	S.H. 5.3	\$1,000.00
LAS HUAYJAS	S.H. 5.3	\$1,000.00
JAVITAL	S.H. 5.3	\$1,000.00
LAS CABUYAS	S.H. 5.3	\$1,000.00
EL DIBUJO	S.H. 5.3	\$1,000.00
PESCADO /SIN CULTIVO	S.H. 5.3	\$1,000.00
SARTANEJAL SIN CULTIVO	S.H. 5.3	\$1,000.00

9.1.1.- Procedimiento para determinación de factores de aumento y reducción del valor del terreno.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones.

Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98
 REGULAR
 IRREGULAR
 MUY IRREGULAR

POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96
 CAPITAL PROVINCIAL
 CABECERA CANTONAL
 CABECERA PARROQUIAL
 ASENTAMIENTO URBANOS

1.2. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

0.0001	a	0.0500
0.0501	a	0.1000
0.1001	a	0.1500
0.1501	a	0.2000
0.2001	a	0.2500
0.2501	a	0.5000
0.5001	a	1.0000
1.0001	a	5.0000
5.0001	a	10.0000
10.0001	a	20.0000
20.0001	a	50.0000
50.0001	a	100.0000
100.0001	a	500.0000
+ de		500.0001

2. – TOPOGRÁFICOS

1.00 A 0.96 PLANA

PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 A 0.96 PERMANENTE

PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 0.70

DESLAVES
 HUNDIMIENTO
 VOLCÁNICO
 CONTAMINACIÓN HELADA
 LAS INUNDACIONES
 VIENTOS NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
 MODERA SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO MODERADO MALDRENADO BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
 4 INDICADORES
 3 INDICADORES
 2 INDICADORES
 1 INDICADOR
 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan el estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de Sector Homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; Geométricos, Topográficos, Accesibilidad al riego, Accesos y vías, Calidad del suelo y Servicios, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno $VI = S \times Vsh \times Fa$

$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$ Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo = COEFICIENTES
GEOMÉTRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 9.2.- Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y camino e Instalaciones deportivas.

9.3.- Valor de Reposición

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación, además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

El área o superficie construida multiplicada por el valor de metro cuadrado de construcción de conformidad con sus componentes constructivos, da como resultado el valor de la edificación; valor que se modifica por la depreciación que tienen las edificaciones.

Para determinar el valor de las edificaciones, se considera:

- Área de la o las construcciones que se levantan sobre el suelo.
- Valor de reposición de la edificación de conformidad con sus componentes constructivos; obtenido por el método de reposición.
- Factor de depreciación de las edificaciones.
- Está dado por: vida útil de la edificación y estado de conservación.

Para determinar la depreciación se utilizará: el método lineal

- Vida útil. - Se establece en función de los elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.
- Estado de conservación. - Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente:
 - Estable. - Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble.
 - A reparar. - Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas.
 - Obsoleto. - Cuando la edificación presentare un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con destruirse, siendo imposible su reparación, toda vez que su vida física es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas.

Componentes constructivos de la edificación

RUBRO	COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hormigón Armado	Acero	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
FACTOR		0	2,96978	160,688	0,79838	0,56705	0,60434	0,53405	0,53405	0
RUBRO	VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera	Caña				
FACTOR		0	105,721	0,49324	0,64493	0,13244	0	0	0	0
RUBRO	ENTRE PISOS	No tiene	Losa Hormigón Armado	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
FACTOR		0	0,44693	0,29799	0,18205	0,06457	0,19866	0,17435	0,56287	0
RUBRO	PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
FACTOR		0,92224	0,82797	0,78606	0,6864	0,58168	0,46849	1,88639	0,76296	0,40876
RUBRO	ESCALERA	Hormigón Armado	Metálica	Madera	Piedra	Ladrillo	Hormigón Simple			
FACTOR		0,04785	0,04147	0,03245	0,0286	0,02079	0,04433	0	0	0
RUBRO	CUBIERTA	Est.Estruc	Losa H. A.	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
FACTOR		13,6103	2,11849	1,72623	1,25543	0,627	0,24486	0	0	0
RUBRO	REVESTIMIENTO DE PISOS	Cemento Alisado	Marmol	Marmetón	Baldosa- Cerámica	Bal.Cement		Vinil	Duela	Tabla
FACTOR		0,14168	3,98464	1,77155	1,06293	0,56617	1,20472	0,28347	0,35431	0,21263
RUBRO	REVESTIMIENTO INTERIORES	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Enlucido Hormigon Simple	Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Piedra Ladrillo	
FACTOR		0	4,22389	0,74745	0,48158	0,27225	1,17447	1,28876	3,39537	0
RUBRO	REVESTIMIENTO EXTERIORES	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Enlucido Hormigon Simple	Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cemento Alisado
FACTOR		0	0,94578	0,34639	0,22319	0,09922	1,36653	0,59543	1,91334	2,41648
RUBRO	REVESTIMIENTO ESCALERA	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Enlucido Hormigon Simple	Tierra	Marmol-Mar	Piedra Ladrillo	Bal.Cement	
FACTOR		0	0,07018	0,01419	0,00803	0,00451	0,04884	0,05643	0,01419	0
RUBRO	ACABADO DE CIELO RASO	No tiene	Madera Fina	Yeso	Champeado	Plywood	Enlucido Hormigon Simple	Estuco	Fibra Sintética	
FACTOR		0	2,82942	0,50061	0,32252	0,18238	0,45771	0,75097	2,50327	0
RUBRO	CUBIERTA	Enlucido Hormigón Simple	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Cemento	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja- Hojas
FACTOR		0,35387	1,4124	0,90079	0,72578	0,48103	0,9251	0,627	0,46607	0,1342
RUBRO	PUERTAS	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Metálica	Hie.Madera	Enrollable		
FACTOR		0	1,2881	0,63558	2,65958	1,32572	0,03421	0,97944	0	0
RUBRO	VENTANAS	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Acero	Madera Malla			
FACTOR		0	0,40139	0,14421	0,44319	0,31086	0,03575	0	0	0
RUBRO	CUBRE VENTANAS	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Acero	Enrollable			
FACTOR		0	0,46442	0,09889	0,21791	0,20999	0,71434	0	0	0
RUBRO	CLOSETS	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Metálico				
FACTOR		0	100,023	0,34166	0,51238	0,62623	0	0	0	0
RUBRO	SANITARIOS	No tiene	Pozo Ciego	Canalizacion AA.SS.	Canalizacion AA.LL.					
FACTOR		0	0,1243	0,29898	0,29898	0	0	0	0	0
RUBRO	BAÑOS	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño	2 Baños	3 Baños	4 Baños	Más de 4 Baños
FACTOR		0	0,03586	0,06138	0,09207	0,11253	0,16368	0,18414	0,24552	0,51161
RUBRO	ELECTRICAS	No tiene	Cableado Visto	Tubería Vista	Empotrados					
FACTOR		0	3,26084	3,30693	3,33124	0	0	0	0	0
RUBRO	ESPECIALES	No tiene	Ascensor	Piscina	Sauna- Turco	Barbacoa				
FACTOR		0	0	0	1,68861	0,51161	0	0	0	0

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECCION POR VIDA ÚTIL							
Años CUMPLIDOS	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18

89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17
----	------	------	------	------	------	-----	------

DEPRECIACIÓN			
COEFICIENTE CORRECCIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes Criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x factor de Depreciación vida útil x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 10.- Impuesto Predial Rural. - El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el art.517 establece que: al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0.25x1000) y un máximo del tres por mil (3x1000) que se aplicará de conformidad con el valor de la propiedad.

La actualización del valor de la propiedad realizado como consecuencia de la normativa expuesta de esta ordenanza no cambiará el valor del impuesto predial, el cual se conservará con los mismos valores del bienio anterior.

Sin embargo, las propiedades rurales que por haber realizado aumento de las áreas de construcción o incremento de metraje del solar, al realizar las actualizaciones de los avalúos, pagaran el impuesto predial rural con el incremento correspondiente y deberán ser adecuada a la banda impositiva que establece el art. 517 del (COOTAD).

Art. 11. –Adicional Cuerpo De Bomberos. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes se aplicará el equivalente al cero punto quince por mil (0.15 x 1000) del valor de la propiedad, establecido en el art. 33 de la ley de defensa contra incendios, por concepto de contribución predial.

Art. 12. - Liquidación Acumulada. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio de conformidad con el Art. 505 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará el impuesto en mora por vía coactiva.

Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 21 del Código Tributario codificado, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generaren.

Art. 13.- Período de Pago del Impuesto. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del

catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO					PORCENTAJE DE DESCUENTO
del	1	al	15	de enero	10%
del	16	al	31	de enero	9%
del	1	al	15	de febrero	8%
del	16	al	28	de febrero	7%
del	1	al	15	de marzo	6%
del	16	al	31	de marzo	5%
del	1	al	15	de abril	4%
del	16	al	30	de abril	3%
del	1	al	15	de mayo	3%
del	16	al	31	de mayo	2%
del	1	al	15	de junio	2%
del	16	al	30	de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO					PORCENTAJE DE RECARGO
del	1	al	31	de julio	6%
del	1	al	31	de agosto	7%
del	1	al	30	de septiembre	7%
del	1	al	31	de octubre	8%
del	1	al	30	de noviembre	9%
del	1	al	31	de diciembre	10%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Art. 14.- Del mantenimiento y actualización de la información catastral. - Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios rurales.

La Unidad de Planificación Urbano - Rural, Avalúos y Catastros realizará la actualización y mantenimiento de información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

14.1.- Inclusión, re-inclusión:

El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez. La re-inclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en él.

14.2.- Fusión y fraccionamiento, división: Del solar o lote de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

14.3.- Transferencia de dominio.

14.4.- Rectificaciones por error en: Código catastral, nombre de propietario posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del solar, áreas de lote y edificación, número de pisos componentes constructivos de edificación, uso de edificación, categoría de predio, etc.

14.5. Modificaciones y actualizaciones, previa notificación al propietario, para expropiaciones, permutas y, o compensaciones.

14.6. Anulación por duplicidad de código.

Las actualizaciones realizadas en el sistema catastral rural por La Unidad de Planificación Urbano - Rural, Avalúos y Catastros serán comunicadas a la Dirección Financiera mediante reporte que generará automáticamente el sistema informático catastral.

Art. 15.- Obligaciones de los propietarios. - Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través de la Unidad de Planificación Urbano - Rural, Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

15.1. Se presentará a la Unidad de Planificación Urbano - Rural, Avalúos y Catastros, un levantamiento topográfico georreferenciado, con coordenadas proyección U.T.M. Datum WGS84, con detalles de linderos, mensuras, superficie y elementos físicos que existan en el predio; cuya responsabilidad técnica recaerá en el profesional técnico que la suscribe y el propietario en los casos que se detallan a continuación:

- Cuando en las escrituras de cualquier tipo de dominio se describan errores en linderos, mensuras, cabidas.
- Cuando los predios situados a las orillas de ríos, esteros, canales hayan sufrido reducción de área, por efecto causado por la naturaleza.
- Cuando la Unidad de Planificación Urbano - Rural, Avalúos y Catastros, los requiera por aspectos eminentemente técnicos.

15.2. En aquellos casos en que las coordenadas descritas en el título de dominio, en las sentencias de Prescripción Adquisitiva de Dominio o detalladas en el levantamiento topográfico que se va a catastrar, demuestren que los predios se sobreponen parcial o totalmente con uno o varios predios con título de dominio, se hará constar la observación para realizar el catastro, Adicionalmente, no se expedirán actos administrativos posteriores relativos a dichos predios superpuestos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, hasta que la administración de justicia resuelva con carácter firme respecto al título prevaleciente o respecto de la situación jurídica de los respectivos predios.

15.3. Para aquellos casos de predios que cuenten con escrituras públicas inscritas en el registro de la propiedad, pero no catastradas en las cuales no se detallen linderos, mensuras, superficie o cabida del terreno, coordenadas geográficas, el propietario deberá realizar el levantamiento topográfico georreferenciado con coordenadas proyección UTM, Datum WGS-84, cuya responsabilidad técnica recaerá en el profesional técnico que la suscribe y el propietario.

15.4. Los levantamientos topográficos que se refieren estos artículos deben ser validados por la dirección de planificación.

Art. 16.- Los Notarios y Registrador de la Propiedad del Cantón, en forma mensual y dentro de los primeros diez días, enviarán a la Unidad de Planificación Urbano Rural, Avalúos y Catastros, un listado completo de las transferencias totales o parciales de los solares o inmuebles rurales, de las particiones entre condóminos, entre herederos, de las adjudicaciones por remates u otras causas, y cualquiera otra forma de adquirir el dominio, uso, usufructo, así como de las hipotecas o demandas que se hubieren autorizado o registrado.

Art. 17.- Previo a autorizar una escritura pública sobre la transferencia de dominio, hipoteca, etc., sobre un bien raíz de un predio rural, es obligación del Notario Público exigir la presentación de los recibos de pago del impuesto del bien, por el año en que se va a celebrar la escritura, y más certificados municipales.

Art. 18.- Las personas de la tercera edad, cuyo patrimonio excede las 500 remuneraciones básicas unificadas de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, están exoneradas del impuesto predial únicamente hasta por dicho monto, debiendo pagar por el excedente conforme al valor de la propiedad.

Los que su patrimonio no exceda de las 500 remuneraciones básicas unificadas, el valor de su pago anual será por el mismo monto que cancelo en el bienio anterior.

Art. 19.- Vigencia. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia el primero de enero del año 2024.

Art. 20.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Art. 21.- Derogatoria. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Art. 22.- Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web, del Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, y por tratarse de una ordenanza de carácter tributario, se publicará en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, a dieciocho días de diciembre de dos mil veintitrés. -



Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO
URQUIZO MORA

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA LUCÍA**



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama
SECRETARIO GENERAL



Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCÍA.** -CERTIFICO: Que la " **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025**", fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias celebradas el siete, y catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Santa Lucía, 18 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025”**

Santa Lucía, 18 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO
URQUIZO MORA

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA LUCÍA**



Certifico que el señor Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **“ ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025”** el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Santa Lucía, 18 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.